

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°. 5722**

XIV-0380-2004

E. 268 F. 098/04

ASUNTO: "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS".

FECHA DE SANCION: 6 DE OCTUBRE DE 2004

CONSTA DE (118) FOLIOS.

(mg)



Despacho 295/04 (28/09/04)

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS



H.C.D. Nº 268 FOLIO 098 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 04.05.2004 (hora 11:20)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 217/04 - Uruguindad

Senadores: Legislación General, Justicia, Culto

Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley n. 5389 (Ley de Lenguas) se analiza y deroga la ley n. 4483 " Colegio Médicos de la provincia de San Luis "

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 05 de mayo de 2004  
Comisión de: Legislación General  
Fecha de despacho: 28-09-2004  
Despacho Nº 295/04 Uruguindad del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

4483 = V

V. o. e.

217  
DESPACHO CONJUNTO N° ..... POR UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

RECEBIDO DESPACHO

04-05-04 11:00



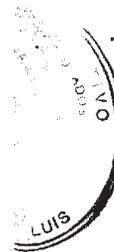
Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4483 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Borroso y Diputado Dra. María Elena D'Andrea os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

- Art.1°.- CREASE la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-
- Art.2°.- EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis. Matriculados en el registro que con tal objeto llevará la Entidad.-
- Art.3°.- EL COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N° 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial N° 20 y km. 770 de la Ruta Nacional N° 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continúa hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza.



CIRCUNSCRIPCIÓN N° 2: Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N° 1 y el límite de la Provincia de Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción N° 1.-

Art. 4°.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis: a) EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b) LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c) EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-

Art. 5°.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán tres (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta treinta (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de treinta (30) a noventa (90) Médicos, elegirán dos (2) Delegados Titulares y dos (2) suplentes; las que tengan más de noventa (90) y hasta ciento veinte (120) elegirán tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los ciento veinte (120), elegirán un (1) Delegado Titular y uno (1) Suplente por cada treinta (30) profesionales excedentes.-

Art. 6°.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de tres (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-

Art. 7°.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada. Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-

Art. 8°.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-

Art. 9°.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL: a) Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.  
b) Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por dos (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incurso en las cuales que establezca el reglamento vigente.  
c) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-  
d) Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.  
e) Designar de entre sus miembros, dos (2) revisores de cuentas, que durarán un año en sus cargos.  
f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.  
g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.  
h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.  
i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

Art. 10°.- El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:  
a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Art. 9° inc. c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.  
b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea



minister la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión.

Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

Art.11º.- La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y tres suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada período de actuación de este cuerpo.

Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Art. 9º inc. h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

Art.12º.- Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:

- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.
- b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a consideración a su consideración asuntos de su incumbencia.
- c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
- d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Órganos Directivos.
- e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias Obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
- f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- g) Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
- h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
- i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Art. 10º inc. a) de la presente.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados.  
Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
- k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Art. 32º.-
- l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.
- ll) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- m) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre 20 y 100 Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el tribunal Ético de la Provincia dentro de los cinco días de notificado de la misma.

Art.13º.- El Tribunal Etico de la Provincia, estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura

LEGISLATIVO  
SAN LUIS



de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante cinco años en la Provincia.-

Art. 14.- El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Eticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del inc. m) del Art. 12°. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-

Art. 15°. - Son autoridades de Circunscripción:

a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Etico de Circunscripción.-

Art. 16°. - La Junta de Circunscripción, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante dos (2) años en la Circunscripción.-

Art. 17°. - Son facultades de la Junta de Circunscripción:

a) Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matriculas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-

b) Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-

c) Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-

d) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

e) Receptar las denuncias que impliquen cargos, relacionados con la Etica Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su Jurisdicción para su juzgamiento.-

f) Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Etico de Jurisdicción por vía de queja.-

g) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-

h) Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.

i) Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-

j) Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, viático, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-

k) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

Art. 18º.- El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.

A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del inc. e) del Art. 17º. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

Art. 19º.- El Tribunal Etico de Circunscripción estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de cinco (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Ético de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

Art. 20º.- Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.
- b) Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
- c) Multa de veinte a doscientos Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.
- d) Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de quince (15) días a un (1) año.
- e) Suspensión de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos d)- e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de sesenta (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitare la gestión jurisdiccional.

Art. 21º.- La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del inc. d) del Art. 9º de la presente.-

Art. 22º.- Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de dos (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la acescencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-

Art. 23º.- Para ejercer la profesión médica en le Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ése efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:

- a) Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.
- b) Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.
- c) El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán

RELATIVO  
13

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
13  
San Luis

las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el inc. a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.

e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

Art. 24º.- Son causas de suspensión de la matrícula:

a) petición del interesado.

b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.

c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

Art. 25º.- Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Pedido del interesado.

b) Anulación del título por autoridad competente.

c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.

d) Enfermedad física o mental que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

e) Fallecimiento.

Art. 26º.- El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de cien a seiscientos Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y graduar su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.

Art. 27º.- El Colegado que cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegado.-

Art. 28º.- Son derechos de los Colegados:

a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.

b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.

c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.

d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

Art. 29º.- Son deberes de los Colegados:

a) Comunicar, dentro de los diez (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.

b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

LA TIVAS  
URDOS  
JIS



- c) *Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12º inc. h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-*
- d) *Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.*
- e) *Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.*

*Art.30º.- Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-*

*Art.31º.- Son derechos de los Colegiados:*

- a) *Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-*
- b) *Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.*
- c) *Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.*
- d) *Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-*
- e) *Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.*
- f) *Recusar hasta dos (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.*

*Art.32º.- El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.*

*Art.33º.- El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encausado dicha actividad en salvaguardia de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-*

*Art.34º.- El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-*

*Art.35º.- Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:*

- a) *El monto a doblar como derecho a inscripción en la matrícula o en el Registro de especialistas.*
- b) *Los fondos devengados en concepto de cuota anual que abonarán los Colegiados.*
- c) *Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.*
- d) *Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.*
- e) *Los fondos derivados del art. 34º de la presente Ley.*
- f) *La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.*

g) Los legados, subvenciones y donaciones.  
h) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

Art. 36º.- Deróguese la Ley N° 4483.-

Art. 37º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 19 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

*Reviglio Gustavo Enrique*  
**REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE**  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*Ida García de Barroso*  
**IDA GARCÍA DE BARROSO**  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

*María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre*  
**M. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre**  
Dip. Prov. Dpto. Pringles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

*Fidel Ricardo Haddad*  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

*Héctor Adolfo Romero Alaniz*  
**HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ**  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*Domingo E. Flores*  
**DOMINGO E. FLORES**  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Jorge Omar Morán*  
**JORGE OMAR MORAN**  
SENADOR PROVINCIAL  
H. Senado Provincia de San Luis

*Ana Alicia Gómez*  
**ANA ALICIA GÓMEZ**  
Diputada Pcial. P.U.  
Cámara de Diputados - San Luis





\* Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

L E Y N° 4483

...///

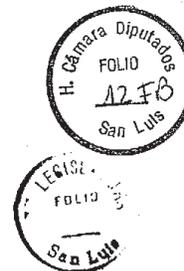
taria en lo referente a la medicina. Fomentará el / espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-

ART.2°.- El COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la Provincia de San / Luis, matriculados en el registro que con tal objeto llevará la Entidad.-

ART.3°.- EL COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la / Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas / Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico-Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N°1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincias de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de / allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa

///...

Imp. Oficial - San Luis



...///

coincidentalmente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, Km.42 en la / Ruta Provincial N°20 y Km.770 de la Ruta Nacional N°7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continúa hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza. CIRCUNSCRIPCION N°2: Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N°1 y el límite de la Provincia de Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción N°1.-

ART.4°.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia / de San Luis: a) EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b) LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL y c) EL TRIBUNAL ETICO / PROVINCIAL.-

ART.5°.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán tres (3) años en sus funciones y serán

///...

Legislativo  
San Luis

del Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



L E Y N°

...///

elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta treinta (30) Médicos elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de treinta (30) a noventa (90) Médicos, elegirán dos (2) Delegados Titulares y dos (2) suplentes; las que tengan más de noventa (90) y hasta ciento / veinte (120) elegirán tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los ciento veinte (120), elegirán un (1) Delegado Titular y uno (1) Suplente por cada treinta (30) profesionales excedentes.-

ART.6°.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de tres (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-

ART.7°.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada. Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-

ART.8°.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente / Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-

///...



...///

i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

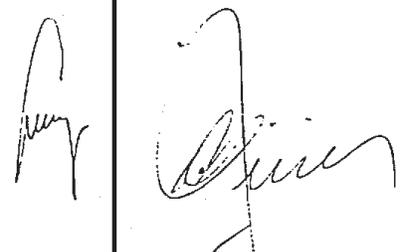
ART.10°.- El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:

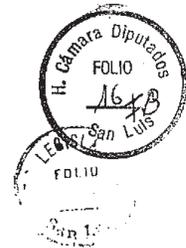
a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Art.9° inc.c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.

b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de / sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva; igualmente se reunirá extraordinariamente cuando se menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la Sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán / establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quorum de cesión. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

///...





...///

ART.11°.- La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada // por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y tres suplentes designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada período de actuación de éste Cuerpo. Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Art. 9° inc.h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quorum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

ART.12°.- Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:

- a)- Representar al Colegio Médico por medio de su / Presidente.
- b)- Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a consideración a su consideración asuntos de su incumbencia.
- c)- Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Etico de la Provincia, el Tribunal Etico de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
- d)- Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Organos Directivos.



4483

LEY N°

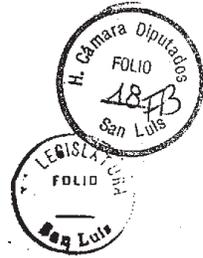
///...

LL)- Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.

m)- Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Etico de la circunscripción y Tribunal Etico de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre 20 y 100 Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el caracter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el Tribunal Etico de la Provincia // dentro de los cinco días de notificado de la misma.

ART. 13°.-El Tribunal Etico de la Provincia, estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la // Provincia en oportunidad de la apertura de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante cinco años en la Provincia.-

///...

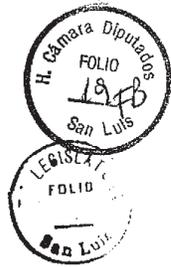


...///

- e)-Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
- f)-Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- g)-Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
- h)-Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
- i)-Elevar al Consejo Médico de la Provincia las proyecciones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Art. 10° inc.a) de la presente.
- g)-Disponer el nombramiento y remoción de empleados. Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
- K)-Llevar el Registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a éstos efectos determine el Consejo en los términos del Art. 32°.-
- L)-Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.-

*[Handwritten signatures and initials]*

///



LEY N°

...///

ART.14°.- El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Eticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del inc.m) del Art.12°. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-

ART.15°.- Son autoridades de Circunscripción:  
a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Etico de Circunscripción.-

ART.16°.- La Junta de Circunscripción, estará integrada por un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes, sesionarán en San Luis y La Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante dos (2) años en la Circunscripción.-

ART.17°.- Son facultades de la Junta de Circunscripción:  
a) Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las

///..

Imp. Oficial - San Luis

...///



...///

matriculas de los profesionales de la medicina en la  
 Circunscripción, el control de la matrícula y el  
 cumplimiento de las obligaciones de los colegiados, y de  
 correspondientes dictámenes y resoluciones de la  
 del organismo o entidad de la que forma parte el  
 profesional colegiado, a las órdenes del Poder Judicial  
 en el cumplimiento de la Junta Ejecutiva de la Profesión Médica.

b) Receptar las necesidades, demandas, quejas, reclamos  
 y propuestas de los profesionales colegiados de la  
 Circunscripción, arbitrando las medidas necesarias para  
 asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión  
 médica, incrementando su prestigio y el desempeño eficiente  
 de los colegiados, en resguardo de la salud de la población  
 y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-

c) Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el  
 aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de  
 Instituciones asistenciales o de prevención y para toda  
 forma de prestación de servicios médicos, públicos y  
 privados.-

d) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés  
 profesional, tanto en su aspecto general, como en las  
 cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades  
 patronales públicas o privadas, para asegurar el libre  
 ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

d) Receptar las denuncias que impliquen cargos, mala-

///...

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*

PROYECTO DE LEY

del Poder Judicial de la Provincia de San Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO 2143  
San Luis  
LEY  
FOLIO  
San Luis

LEY N°

...///

cionados con la Etica Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su jurisdicción para su juzgamiento.-

f) Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Etico de Jurisdicción por vía de queja.-

g) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-

h) Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión. la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.

i) Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-

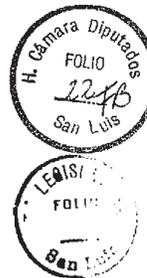
j) Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo

///...

Imp. Oficial - San Luis



Legislatura de San Luis



LEY N°

...///

vo, viático, emolumentos y toda otra indemnización necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-

K) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

ART.18º.- El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Etica que se dictará. A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean / sometidas por la Junta de Circunscripción en los / términos del inc.e) del Art.17º. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

ART.19º.- El Tribunal Etico de Circunscripción estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad mínima en el desempeño continuado de la profesión, en la Circunscripción de cinco (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Etico de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

///...

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Letra Ejecutiva de la Provincia  
San Luis

L E Y N° 11.111

////...

ART. 20°.- Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.
- b) Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
- c) Multa de veinte a cincuenta Salones que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente proveerá el sistema de actualización de los montos referidos.
- d) Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de quince (15) días a un (1) año.
- e) Suspensión de la Matrícula por tiempo determinado.
- f) Cancelación de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos d)-e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de sesenta (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitare la gestión jurisdiccional.

ART. 21°.- La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del inc. d) del Art. 9° de la presente.-

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signature]*

///...

PROVINCIA

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
34  
San Luis

LEISLA  
FOLIO  
San Luis

L E Y N°

////...

ART. 22.- Ningún médico podrá ser juzgado si hubiere sido  
expedido más de dos (2) años de la salida la jurisdicción  
de la Corte de Justicia, y si ésta correspondiera a la  
de la jurisdicción, la Junta de Honor competente de  
la jurisdicción de la Corte de Justicia al Tribunal para el caso a ser  
revelado sin más trámite, deducido al efecto, todo  
ello sin perjuicio del deber de hacer comparecer a la  
autoridad criminal la correspondencia del delito del que  
se trata para que no extinga y prescriba.-

ART. 23.- Para ejercer la profesión médica en el Territorio  
de la Provincia, es requisito indispensable la //  
previa inscripción del profesional en el Registro  
del Colegio Médico que a ése efecto organizará y /  
llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requi-  
sitos para la inscripción y obtención de la Matrí-  
cula correspondiente los siguientes:

- a)- Tener domicilio real en la circunscripción don-  
de se ejerza la profesión, siendo obligatoria /  
la comunicación de todo cambio de domicilio.
- b)- Poseer título o certificado expedido por Univer-  
sidad Nacional, Provincial o Privada, debidamen-  
te reconocidas por el Estado.
- c)- El profesional, con diploma de Universidad Ar-  
gentina o Extranjera revalidado, residente fuera  
de la Provincia, que se encontrare en la misma /  
con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos,  
Reuniones Científicas o situaciones similares,  
(consultas a pedidos de colegas matriculados),  
pueden ejercer en esa oportunidad sin matricu-  
larse. En cada caso, esos servicios deberán ser

Imp. Oficial - San Luis

////...



LEY Nº ...

////...

solicitudes por Universidades, Sociedades Científicas o Colegios matriculados, los que asuman las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos puestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente (sus efectos.

d)- Podrán matricularse igualmente los profesionales cumpliendo el requisito indicado en el inc. a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la matrícula de los mismos.

e)-Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

ART. 24º.-Son causas de suspensión de la matrícula:

- a)-Petición del interesado.
- b)-Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.
- c)-En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, // previa decisión fundada de autoridad competente.

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*

//....



1910

L E Y N °

////...

ART. 25°.- Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Pedido del interesado.
- b) Anulación del título por autoridad competente.
- c) Sanción de autoridad disciplinaria con carácter de que implique inhabilitación definitiva.
- d) Enfermedad física o mental que inhabilita definitivamente para el ejercicio de la profesión, // previa decisión fundada de autoridad competente.
- e) Fallecimiento.

ART. 26°.- El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, // será pasible de una multa de cien a seiscientos Calones, montos éstos que serán actualizados anualmente // por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo // hasta tanto se cumplimente los requisitos exigidos // por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar ésta multa y gradual su monto // según la gravedad de la infracción y el caracter de reincidencia.

ART. 27°.- El Colegiado que cumplimente los requisitos exigidos // por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, // sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competentes respecto a la habilitación del // ámbito físico a utilizar por el Colegiado.-

ART. 28°.- Son derechos de los Colegiados:

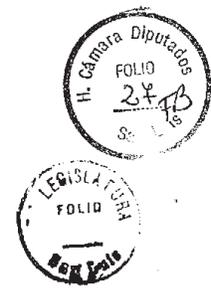
- a)- Emitir su voto para elegir delegados al Consejo

///

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*

der Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



LEY N.º 4400

////...

- Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.
- b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, / violación al Código de Etica o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.
  - c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en / los casos previstos por ésta Ley.
  - d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

ART. 29º. - Son deberes de los Colegiados;

- a) Comunicar, dentro de los diez (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quién lo elevará para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.
- b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo / soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Observar los apercibidos a que se refiere el Artículo 12º inc. h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones. -

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*

///...



Gobernador Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

LEY N° 140

////...

- d) Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.
- e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.

ART. 30°.- Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a éscos efectos como título ejecutivo. La copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-

ART. 31°.- Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-
- b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que // brinda el Colegio.
- c) Interponer Recurso de Alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a éscos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de ésta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley pro-

////...

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*



Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

LEY N° 4483

////.

cesal aplicable a la materia.

- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-
- e) Promover la formación de listas confines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.
- f) Recusar hasta dos (2) miembros del Tribunal Etico de Circunscripción y/o Tribunal Etico de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preveerá la Reglamentación respectiva.

ART. 32°.-El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.-

ART. 33°.-El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el // anuncio y el ejercicio de las especialidades en el // ámbito de la Provincia encausando dicha actividad // en salvaguardia de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

ART. 34°.-El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provin-

Imp. Oficial - San Luis

*[Handwritten signatures]*

//.....



LEY N°

////..

cial.-

ART. 35°.- Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

- a) El monto a oblar como derecho a inscripción en la matrícula o en el Registro de especialistas.
- b) Los fondos devengados en concepto de cuota anual que abonarán los Colegiados.
- c) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.
- d) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones/ y/o servicios médicos conforme la Reglamentación / que así lo prevea.
- e) Los fondos derivados del art. 34° de la Presente / Ley.
- f) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- g) Los legados, subvenciones y donaciones.
- h) Cualquier otra adquisición por cualquier título / que realice el Colegio Médico de la Provincia.

ART. 36°.-Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley.-

ART. 37°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - San Luis

Excmo. Sr. Presidente de la Provincia  
San Luis

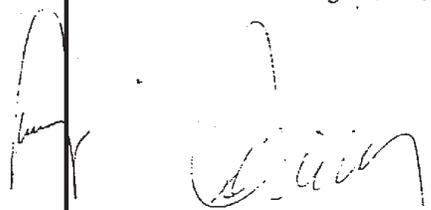
FUNDAMENTOS

El proyecto adjunto, cuya sanción en ley se propi-  
cia, obedece a la necesidad de la creación de la Entidad deno-  
minada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que fun-  
cionará como persona de derecho público, con capacidad para /  
obligarse pública y privadamente, el que estará integrado por  
profesionales Médicos que ejerzan en la Provincia de San Luis  
matriculados en el registro que con tal objeto llevará dicha  
Entidad;

Los objetivos del Colegio Médico, es propender al /  
progreso de la profesión médica y establecer un eficaz res-//  
guardo de las actividades comprendidas en ella, así como ve-/  
lar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profese-  
sional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando  
el decoro y la independencia de aquella, como asimismo comba-  
tirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la obser-  
vancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que  
el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones ati-  
nentes al ejercicio de la profesión, contribuyendo al estudio  
y solución de los problemas que en cualquier sentido afecta-  
ren al ejercicio profesional, mejoramiento de la legislación  
sanitaria en lo referente a la medicina; fomentará el espíri-  
tu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus  
integrantes y promoverá a vinculaciones con Entidades cientí-  
ficas y profesionales argentinas y del exterior;

///.

Imp. Oficial - San Luis



UNIVERSIDAD

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
3243  
San Luis

LEGISLATURA  
FOLIO  
San Luis

El Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

...III

Que atento al Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, el Señor Gobernador de la Provincia se encuentra autorizado para sancionar la presente ley.-

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

3  
RELATIVO

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
3348  
San Luis

de ratificación, estos votos por unanimidad,  
cuando las 12hs finaliza la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'AMOREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ  
Diputada Pcial. P. J.  
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

Mra. Gabriela Cazorone de Olivero Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pringles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

### Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veinti ~~seis~~  
día del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo  
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión  
de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes  
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 670,  
N° 999, N° 1012, N° 1230, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1578  
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1885, N° 1888, N° 1912, N° 1919  
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249  
N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569  
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,  
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3281  
N° 3314, N° 3323, N° 3383, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516  
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700  
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766



LA FOLIO

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
3518  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota Nº 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente Nº 278 Folio 001 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a)- De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota Nº 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto Nº 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 2 – Nota Nº 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto Nº 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 3 – Nota Nº 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto Nº 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 4 – Nota Nº 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto Nº 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 5 – Nota Nº 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto Nº 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**



- 6 – Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 7 – Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 “Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial”. Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**
- 8 – Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 “Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal”. Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**
- 9 – Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial”. Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA**
- 10 – Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 “Venta de Tierras Fiscales”. Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 11 – Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 “Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 12 – Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial”. Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 13 – Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 “Libertad de Imprenta”. Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 14 –Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 “Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos”. Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 15 –Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
- 16 –Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: “Código Contravencional de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 17 –Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: “Creación de la Universidad Provincial de San Luis”. Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 18 –Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: “Deroga varias Leyes”. Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 19 –Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: “Código Rural de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 20 –Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: “Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario”. Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 21 –Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: “Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 22 –Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: “Desregulación Económica”. Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 23 –Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: “Día del Periodista” Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 24 –Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: “Agroquímicos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 25 –Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: “Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 26 –Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: “Venta de productos de uso veterinario”. Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 27 –Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: “Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia”. Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**III - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**IV - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 (“Justicia del Trabajo”). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 202– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 (“Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis”). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 203– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 (“El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75”). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 204– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 (“Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas”). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 205– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 10 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 259 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

ESTATIVO



- 24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



**ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

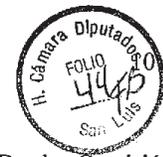
b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ATIVO



6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ACTIVO

H. Cámara Diputados  
FOLIO 4  
4843  
San Luis

16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA --Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



ATILV  
17. Adcos  
JL



27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



L A T I V O  
D I P U T A D O S  
L U I S

H. Cámara Diputados  
FOLIO 21  
SSFB  
San Luis

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

**Sr. Mirábile:** Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

**Aprobado por unanimidad.**

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.**

295  
DESPACHO CONJUNTO N° ..... POR UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4483 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dra. María Elena D'Andrea os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

- Art.1°.- *CREASE la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-*
- Art.2°.- *EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis, debiendo estar matriculados en el registro que con tal objeto llevará el Estado Provincial.*
- Art.3°.- *EL COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N° 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial N° 20 y km. 770 de la Ruta Nacional N° 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continúa hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza.*

2. 1295  
C.O.  
C.O.

CIRCUNSCRIPCION N° 2: Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N° 1 y el límite de la Provincia de Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción N° 1.

- Art. 4°.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis: a) EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b) LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c) EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-
- Art. 5°.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán tres (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta treinta (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de treinta (30) a noventa (90) Médicos, elegirán dos (2) Delegados Titulares y dos (2) suplentes; las que tengan más de noventa (90) y hasta ciento veinte (120) elegirán tres (3) Delegados Titulares y tres (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los ciento veinte (120), elegirán un (1) Delegado Titular y uno (1) Suplente por cada treinta (30) profesionales excedentes.-
- Art. 6°.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de tres (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-
- Art. 7°.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada. Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-
- Art. 8°.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones afines al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-
- Art. 9°.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL: a) Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.  
b) Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por dos (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incurso en las cuales que establezca el reglamento vigente.  
c) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-  
d) Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.  
e) Designar de entre sus miembros, dos (2) revisores de cuentas que durarán un año en sus cargos.  
f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.  
g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.  
h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.  
i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-
- Art. 10°.- El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:  
a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Art. 9° inc. c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.  
b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea

3/1095



menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo. En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

Art. 11º.- La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y tres suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada período de actuación de este cuerpo. Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Art. 9º inc. h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

- Art. 12º.- Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:
- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.
  - b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a consideración a su consideración asuntos de su incumbencia.
  - c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
  - d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Organos Directivos.
  - e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
  - f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
  - g) Organizar el Registro de la Matricula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
  - h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
  - i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Art. 10º inc. a) de la presente.
  - j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados. Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
  - k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Art. 32º.-
  - l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.
  - ll) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.
  - m) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre 20 y 100 Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el tribunal Ético de la Provincia dentro de los cinco días de notificado de la misma.

Art. 13º.- El Tribunal Ético de la Provincia, estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura

PODI CAL 4  
D295

de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante cinco años en la Provincia.-

Art.14º.-El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Eticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del inc. n) del Art. 12º. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-

Art.15º.-Son autoridades de Circunscripción:

a)Junta de Circunscripción y b) Tribunal Ético de Circunscripción.-

Art.16º.-La Junta de Circunscripción, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto electoral de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante dos (2) años en la Circunscripción.-

Art.17º.-Son facultades de la Junta de Circunscripción:

a)Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matriculas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-

b)Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-

c)Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-

d)Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

e)Receptar las denuncias que impliquen cargos, relacionados con la Etica Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su Jurisdicción para su juzgamiento.-

f)Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Etico de Jurisdicción por vía de queja.-

g)Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-

h)Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.

i)Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-

j)Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, viático, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-

las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el inc. a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.

e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-



Art. 24º.- Son causas de suspensión de la matrícula:

a) Petición del interesado.

b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.

c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

Art. 25º.- Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Pedido del interesado.

b) Anulación del título por autoridad competente.

c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.

d) Enfermedad física o mental que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

e) Fallecimiento.

Art. 26º.- El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de cien a seiscientos Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y graduar su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.

Art. 27º.- El Colegiado que cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matrícula correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegiado.-

Art. 28º.- Son derechos de los Colegiados:

a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.

b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.

c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.

d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

Art. 29º.- Son deberes de los Colegiados:

a) Comunicar, dentro de los diez (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.

b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

PODER  
JURIS  
D295

k) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

Art.18º.-El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.

A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del inc. e) del Art. 17º. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

Art.19º.-El Tribunal Etico de Circunscripción estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de cinco (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Etico de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

Art.20º.-Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

- a)Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.
- b)Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
- c)Multa de veinte a doscientos Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.
- d)Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de quince (15) días a un (1) año.
- e)Suspensión de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos d)- e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de sesenta (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitar la gestión jurisdiccional.

Art.21º.-La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del inc. d) del Art. 9º de la presente.-

Art.22º.-Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de dos (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la ocurrencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-

Art.23º.-Para ejercer la profesión médica en le Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ése efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:

- a)Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.
- b)Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.
- c)El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán

- 7/10295
- H. Cámara Diputados  
FOLIO  
6043  
San Luis
- c) Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12° inc. h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-  
d) Imponer las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.  
e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.

Art.30°.-Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-

Art.31°.-Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-  
b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.  
c) Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparable y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.  
d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-  
e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.  
f) Recusar hasta dos (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.

Art.32°.-El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.

Art.33°.-El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encasado dicha actividad en salvaguardia de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

Art.34°.-El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art.35°.-Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

- a) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.  
b) Los fondos derivados del art. 34° de la presente Ley.  
c) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.  
d) Los legados, subvenciones y donaciones.  
e) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

Art.36°.-Deróguese la Ley N° 4483.-



Art. 37º.-De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 27 dias del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*  
D. P. Ciccarone de Olivera Aguirre

*[Handwritten signature]*  
MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Legislador Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*  
FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*  
ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUDPOY  
Pte. Comisión de Educación

*[Handwritten signature]*  
Ida G. García de Barroso

*[Handwritten signature]*  
Ida G. García de Barroso  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado Pcia. de San Luis

296  
 DESPACHO CONJUNTO N°.....POR UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 2226, y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Morán Viviana, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 SANCIONA CON FUERZA DE  
 LEY**

**LEY ORGÁNICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**TÍTULO I**

**Principios Generales**

**ART. 1°** - Esta Ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de San Luis. Subsidiariamente se aplicarán las normas de la reglamentación de esta Ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente.

**ART. 2°** - La agrupación de los notarios que actúen en el territorio a que refiere el Artículo 1° se realiza por intermedio del «Colegio de Escribanos» de la Provincia de San Luis, creado por la legislación antecedente, que encomendó la Dirección y vigilancia del Notariado, que continua funcionando con Sede en la ciudad de San Luis, y que tiene el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

**ART. 3°** - El Notariado estará formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto de un Registro Notarial. Sólo podrán matricularse quienes hayan obtenido la titularidad de un Registro Notarial o quienes hayan sido designados adscriptos, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda, Capítulo Tercero de esta Ley. Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.

**ART. 4°** - El Colegio de Escribanos podrá otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente, consejero o socio, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

**TÍTULO II**

**Funciones Notariales**

**SECCIÓN PRIMERA**

**CAPÍTULO I**

**De los Escribanos o Notarios**

**ART. 5°** - La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos.

**ART. 6°** - Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez años de naturalización.

- 
- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez años de naturalización.
- b) Tener título de Escribano o Notario expedido por Universidad Nacional u otra oficialmente reconocida por la Nación, con tal que su otorgamiento requiera como mínimo estudios Universitarios, que deberán abarcar las materias y disciplinas de la carrera de abogacía.-
- c) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta, no poseer antecedentes acreditados mediante certificados de la Policía de la Provincia de San Luis o Federal.-
- d) Estar habilitado para el ejercicio de la función notarial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- e) Acreditar a través del Centro Nacional de Nomina de Escribanos y de anotación de Sanción del Consejo Federal del Notariado Argentino, u organismo que en el futuro lo reemplace, no encontrarse matriculados o inhabilitado en otra jurisdicción.-
- f) Tener domicilio y residencia, en ambos casos, en forma inmediata y continuada en la provincia de diez años a tal efecto se computara como residencia el tiempo que permaneciera fuera del territorio provincial para realizar sus estudios

**ART. 7°** - Los extremos pertinentes del artículo anterior. deberán ser justificados ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con intervención fiscal del Colegio de Escribanos de la Provincia.-

**ART. 8°** - No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontraren afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por los Artículos 14° y 15° de ésta Ley, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

**ART. 9°** - La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en Ley.

## **CAPÍTULO II**

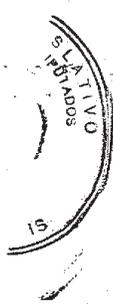
### **De la Investidura Notarial**

**ART. 10** - Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un Registro Notarial es menester recibir la investidura notarial.

**ART. 11** - Son requisitos de la investidura Notarial:

- a) Matricularse en el Colegio de Escribanos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- d) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los Artículos 14 y 15.
- e) Registrar en el Colegio de Escribanos la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
- f) Ser puesto en posesión de su cargo por el Presidente del Colegio de Escribanos o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo del citado Cuerpo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la presente ley.

**ART. 12** - Si por cualquier motivo imprevisto, un Registro Notarial quedare temporalmente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, y no tuviera adscripto, el Colegio de Escribanos estará facultado, si lo considera indispensable, para proponer al Superior Tribunal de Justicia la



designación de un escribano titular de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función.

**ART. 13** - La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter.

**ART. 14** - No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental que, a criterio del Colegio de Escribanos, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función y los incapaces declarados tales en juicio.
- b) Los inhabilitados en los términos del Artículo 152 bis del Código Civil.
- c) Los fallidos no rehabilitados.
- d) Los encausados por delitos no culposos, desde que hubiere quedado firme el auto de prisión preventiva y mientras ésta se mantuviere. Si, por eximición legal, la prisión no se hubiere hecho efectiva, el Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del imputado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- e) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, mientras dure la suspensión.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos no culposos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los que por su inconducta o graves motivos de orden personal o profesional fueren excluidos del ejercicio de la función.

**ART. 15** - El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier empleo o cargo judicial, administrativo, función militar o eclesiástica y toda otra actividad, pública o privada, que pudiere afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella, salvo para quienes tengan el título de abogado en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, padres o hijos. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de «oficial de justicia ad hoc», en tanto fueren conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.

**ART. 16** - Exceptúanse de las incompatibilidades del Artículo anterior, los cargos o empleos de carácter electivo legislativo, los que importen el ejercicio de funciones notariales, registrales o de asesoramiento, el ejercicio de la docencia, los de índole puramente literaria, científica, artística o editorial, los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral. La función de Director o Subdirector de Registro Públicos, en tanto los documentos que autoricen como notarios no fueren susceptible de inscripción en dicho organismo.- La retribución que se percibiere por la actividad admitida en este artículo, no excluye el derecho del escribano al honorario correspondiente al ejercicio de la función notarial.

PODER  
CANAL  
4/1/2016

**ART. 17 -** Las incompatibilidades que determina el Artículo 15, regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El Colegio de Escribanos deberá conceder licencia que permitan desempeñar temporalmente tales cargos o empleos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la competencia material y territorial**

**ART. 18 -** Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieren o pudieren servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fueren de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Podrán retirar y examinar expedientes judiciales o administrativos e intervenir en procesos de jurisdicción voluntaria hasta su conclusión e inscripción en los registros respectivos.- Sin perjuicio de lo que dispusieren específicamente las leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil de la Provincia de San Luis.
- f) Las gestiones para la conciliación de intereses
- g) Realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales y municipales todas las gestiones y tramites necesarios para el cumplimiento de sus funciones incluso la de inscripciones en los Registros Públicos de los actos otorgados ante ellos, como de aquellos que hubieren sido autorizados en otras jurisdicciones.-

**ART. 19 -** En ejercicio de la competencia establecida en el Artículo anterior, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante. A esos efectos se llevará un Libro especial, cuya forma y procedimiento serán reglamentados por el Colegio de Escribanos.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:

I. Existencia de personas, cosas o documentos



- II. Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.
  - III. La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
  - IV. Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
  - V. El alcance de representaciones y poderes.
  - VI. La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
  - VII. Vigencia y contenido de disposiciones legales.
  - VIII. Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
  - IX. Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
  - e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.
  - f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o trasladados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrare a su cargo.
  - g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiere sido encomendada, así como, en su caso, el de la pertinente inscripción.
  - h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieren asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

**ART. 20** - El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieren.

**ART. 21** - Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, e incluso, las de inscripción en los Registros Públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, mediante autorización judicial, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

**ART. 22** - Los escribanos deberán fijar su domicilio profesional y residir habitualmente en el lugar del Departamento en que ejerzan sus funciones. Tendrán jurisdicción en toda la Provincia, pero actuarán en la de sus respectivos Departamentos, cualquiera fuere el lugar de ubicación del objeto del acto o contrato. Podrán



trasladarse a otro Departamento con autorización del Colegio de Escribanos de la Provincia.- En caso de urgencia comunicaran al Colegio mencionado, justificando después el motivo de su traslado.-

**ART. 23** - Los aranceles notariales serán determinados por ley y la forma de su percepción será reglamentada por el Colegio de Escribanos.

#### **CAPÍTULO IV** **Elección del Notario**

**ART. 24** - Las partes podrán elegir libremente al notario de la Provincia de San Luis, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

**ART. 25** - En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciere como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

a) El transmitente:

- I. Si el acto fuere a título gratuito.
- II. Si hubiere pago diferido del precio, en proporción que excediere el VEINTE (20) por ciento del total.
- III. En la primera venta que realizare el titular del dominio que hubiere sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que genere la necesidad de retener la documentación legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
- IV. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiere pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiere hecho constar en los edictos tal designación.

b) El adquirente:

- I. Si la operación a realizar fuere al contado.
- II. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el VEINTE (20) por ciento del total.

- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones, y en el supuesto previsto en el Artículo 63 de la Ley Nacional N° 24.441.
- d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías, salvo en los casos previstos en los apartados III) y IV) del inciso a) de este Artículo, en que la elección corresponderá al acreedor.
- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fideicomitente, en su caso.
- g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

**ART. 26** - Las designaciones de escribanos hechas de oficio por los jueces se realizarán por sorteo entre los integrantes de una lista que formarán anualmente el Superior Tribunal de Justicia o la Cámara Federal de Apelaciones que corresponda y/o lo que por derecho corresponda de los distintos fueros de la Provincia o sus respectivos Tribunales de Superintendencia, conforme el procedimiento que cada una de ellas estableciere.

#### **CAPÍTULO V** **Deberes**

ART. 27.- Además de lo establecido por esta Ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y no ausentarse del lugar de su domicilio por más de quince días hábiles sin autorización del Colegio de Escribanos. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular que no tuviere adscripto, podrá proponer al Tribunal de Superintendencia el nombramiento de un escribano interino; para actuar como subrogantes en todos los casos, previa notificación al Colegio del cese transitorio de su actividad y de la de sus adscriptos, si los tuviere, del lapso por el que se producirá el reemplazo y del escribano propuesto que en esa oportunidad actuará interinamente. También podrá proponer la designación de Escribano interino, el adscripto, subrogante o interino que estuviere a cargo del registro, según el caso, si fueren autorizados por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de todos ellos. En todos los casos los reemplazantes deberán ser escribanos de registro.
- b) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrare impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta Ley. Esta obligación rige plenamente en los casos de integración de cualquiera de las listas mencionadas en el Artículo precedente, incluso en cuanto atañe a la aceptación del cargo, retiro de la documentación correspondiente a los asuntos encomendados y el cumplimiento de la prestación de que se tratare.
- c) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- d) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- e) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomaren a su cargo tal obligación.
- f) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al Archivo del Colegio de Escribanos dentro de los plazos que fije la Ley.
- g) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o trasladados de la documentación a él agregada.
- h) Remitir al Registro de Actos de Última Voluntad la minuta correspondiente, conforme dispone la reglamentación respectiva.
- i) Presentar para su inscripción en los Registros Públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales, salvo expresa exoneración por los interesados.
- j) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en esta Ley. El escribano tendrá derecho a adoptar las



providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.

- k) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el Colegio de Escribanos, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- l) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores de Protocolo designados por el Colegio de Escribanos.
- m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- n) Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio de Escribanos.
- o) Desempeñar los cargos para los que fueren designados salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- p) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- q) Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciare con motivo del ejercicio de la función notarial.
- r) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio fije la reglamentación.

**ART. 28** - Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los escribanos no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjeren tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CAPÍTULO I

#### De los Registros

**ART. 29** - Compete al Poder Ejecutivo Provincial la creación o cancelación de los registros.

**ART. 30** - Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado Provincial.

**ART. 31** - El número de registros por Departamento, se fijará en relación al crecimiento vegetativo poblacional, teniendo en cuenta el tráfico escriturario y la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará como máximo cada cinco años por el Poder Ejecutivo Provincial sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos por el Colegio de Escribanos.

#### ACCESO A LA TITULARIDAD POR CONCURSO

**ART. 32** - La designación del escribano titular de cada registro recaerá en el escribano ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio de Escribanos al Superior Tribunal de Justicia. De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de abril, igualmente a solicitud del titular del registro para el caso de adscripciones.

La oposición se realizará mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio de Escribanos y será comunicado al Superior Tribunal de Justicia. Las pruebas serán rendidas ante el jurado, integrado por: a) un miembro del Poder Ejecutivo Provincial que sea profesional del derecho b) el Presidente del Superior Tribunal de Justicia u otro miembro de ese cuerpo- quien presidirá la mesa examinadora.- c) un profesor de la Universidad Notarial Argentina.- d) un consejero académico de la Academia Nacional del

TIVO

9/1  
H. Cámara Diputada  
FOLIO  
6545  
San Luis

Notariado y e) un notario titular de registro con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la profesión, designado por el Colegio de Escribanos de la Provincia.- Los organismos, instituciones y entidades mencionados deberán designar, además, dos miembros suplentes que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado podrá completar la formación de éste en defecto del nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado no podrán ser recusados.

**ART. 33.-Calificación:**

- a) El jurado calificará las pruebas entre uno y diez puntos. La calificación será inapelable.
- b) Será ganador del concurso el escribano aspirante que, calificado con no menos de siete puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquéllos y los asignados por antecedentes que será determinado por el mismo jurado, conforme a la Reglamentación.

**ART. 34** - El Colegio de Escribanos procederá a reglamentar los concursos dentro de las normas establecidas por esta ley.

**ART. 35** - Designado un escribano de registro, el Superior Tribunal de Justicia comunicará su nombramiento al Colegio de Escribanos a efectos de matricularse, prestar el juramento de ley, registrar la firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal.

**ACCESO DIRECTO A LA TITULARIDAD:**

**ART. 36** - Si al producirse, por cualquier motivo, la vacancia de un registro existiere adscripto, que reúna una antigüedad mayor a cinco años en el ejercicio de la función en ese registro, no corresponderá el llamado a concurso, accediendo en forma inmediata a la titularidad del mismo.-

**CAPÍTULO II**  
**De la Vacancia de los Registros**

**ART. 37** - La vacancia de los registros se producirá:

- a) Por muerte, renuncia, jubilación o incapacidad de su titular.
- b) Por destitución.

**ART. 38** - En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio de Escribanos dentro de las 48 horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos compete al Colegio de Escribanos.

**ART. 39** - Producida la vacancia de un registro, el Colegio de Escribanos comunicará tal circunstancia al Superior Tribunal de Justicia y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias, en el que se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.



**ART. 40** - Si hubiere adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con la intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el Colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al Archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontraren en poder del Colegio al 31 de diciembre de cada año serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Institución, quienes podrán delegar dicha tarea en los Prosecretarios o en el Jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

**ART. 41** - Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o traslados a que se refiere el Artículo 27, inciso g), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondieren.

**ART. 42** - El Colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiere a un registro vacante; los gastos en que incurriere estarán a cargo de quien hubiere sido su titular o sus sucesores universales.

### **CAPÍTULO III** **De los adscriptos**

**ART. 43** - Cada escribano titular podrá compartir su registro notarial con hasta dos adscriptos, que serán nombrados por el Superior Tribunal de Justicia con intervención del Colegio de Escribanos, a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular en esta Provincia, no inferior a cinco años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco, en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refiere el Artículo 32 de esta ley.- Se evaluarán junto con los exámenes para titularidad y en el caso de exceder el número de postulantes al número de registros vacantes, los que no accedan quedarán habilitados para su designación como adscriptos con el puntaje obtenido exigido por este artículo.-

**ART. 44** - La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos sin límite de tiempo.

**ART. 45** - Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de sus adscriptos, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Los adscriptos deberán ser removidos por el Superior Tribunal de Justicia con intervención del Colegio de Escribanos, a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

**ART. 46** - Los escribanos adscriptos sólo sucederán al titular ocupando la vacante, por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, en la forma que establece el Artículo 36, CAPÍTULO I de la presente Ley. En el caso que el adscripto no reuniera las condiciones para ocupar la vacante producida exigida por el

LA FOLIO  
15

M. / D. / 19  
Cámara Diputados  
FOLIO  
6649  
San Luis

artículo citado, se desempeñara como interino hasta la designación de nuevo titular.-

**ART. 47** - Vencido el plazo de interinato que establece el Artículo 46, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto será designado titular del mismo.

**ART. 48** - Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina, en sus obligaciones reciprocas y aun en sus previsiones para el caso de fallecimiento, siempre que tales convenios no excedan el plazo de cinco años de la muerte de cualquiera de ellos.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondieren a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generaren la presunción de que se hubiere traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieren imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Los convenios pueden ser homologados por el Colegio, que en todas las cuestiones que se suscitaren entre titular y adscriptos actuará como árbitro y cuyo laudo, pronunciado por mayoría absoluta de votos de los titulares del Consejo Directivo, será inapelable.

**CAPÍTULO IV**  
**De las notarias**

**ART. 49** - Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al Colegio de Escribanos, el domicilio en que instalarán su notaría u oficina, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictare.

**ART. 50** - En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarias.

**ART. 51** - La existencia de una notaría sólo podrá anunciarse por los medios y en la forma que autorice el Colegio de Escribanos. Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieren suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondieren exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiere presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.



Si la infracción se cometiere con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta Jurisdicción, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondieren. Si se tratare de un escribano de extraña Jurisdicción, se remitirán las actuaciones al Colegio de Escribanos al que éste perteneciere, al mismo efecto.

**ART. 52** - Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio de Escribanos, se encontraren hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiere al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizaren los términos «escribanía», «estudio notarial» u otros similares.

**ART. 53** - El Colegio de Escribanos, con intervención del Superior Tribunal de Justicia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobare la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

**ART. 54** - El Superior Tribunal de Justicia, de oficio o a solicitud del Colegio de Escribanos y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, en los domicilios en que se presumiere la existencia de infracciones a esta Ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondieren.

### **TÍTULO III**

#### **De los documentos notariales**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Requisitos generales**

**ART. 55** - En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

**ART. 56** - La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

**ART. 57** - Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben;
- b) Se trate de constancias de otros documentos;
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**24 SESIÓN ORDINARIA – 24 REUNIÓN – 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

- I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**
- 1 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de Praga; Expediente N° 0000-2004-042583. MdeE 928 F. 139/04. Expediente Interno N° 518 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 2 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Chacras; Expediente N° 0000-2004-043066. MdeE 929 F. 139/04. Expediente Interno N° 519 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 3 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Punilla; Expediente N° 0000-2004-040275. MdeE 930 F. 140/04. Expediente Interno N° 520 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 4 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Cortaderas; Expediente N° 0000-2004-044707. MdeE 931 F. 140/04. Expediente Interno N° 521 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 5 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Talita; Expediente N° 0000-2004-044703. MdeE 932 F. 140/04. Expediente Interno N° 522 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 6 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pencoso; Expediente N° 0000-2004-041044. MdeE 933 F. 140/04. Expediente Interno N° 523 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 7 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nogolí; Expediente N° 0000-2004-043124. MdeE 934 F. 140/04. Expediente Interno N° 524 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 8 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nueva Galia; Expediente N° 0000-2004-041864. MdeE 935 F. 140/04. Expediente Interno N° 525 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 9 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Beazley; Expediente N° 0000-2004-043962. MdeE 936 F. 141/04. Expediente Interno N° 526 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
  - 10 – Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Morro; Expediente N° 0000-2004-042253. MdeE 937 F. 141/04. Expediente Interno N° 527 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
68  
San Luis

- 11 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Potrero de los Funes; Expediente N° 0000-2004-042846. MdeE 938 F. 141/04. Expediente Interno N° 528 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Anchorena; Expediente N° 0000-2004-042331. MdeE 939 F. 141/04. Expediente Interno N° 529 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortín el Patria; Expediente N° 0000-2004-040940. MdeE 940 F. 141/04. Expediente Interno N° 530 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 14 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Pablo; Expediente N° 0000-2004-040957. MdeE 941 F. 141/04. Expediente Interno N° 531 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 15 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa Larca; Expediente N° 0000-2004-041251. MdeE 942 F. 142/04. Expediente Interno N° 532 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 16 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Saladillo; Expediente N° 0000-2004-043098. MdeE 943 F. 142/04. Expediente Interno N° 533 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 17 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Aguadas; Expediente N° 0000-2004-044586. MdeE 944 F. 142/04. Expediente Interno N° 534 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 18 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Leandro N. Alem; Expediente N° 0000-2004-044589. MdeE 945 F. 142/04. Expediente Interno N° 535 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 19 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Vertiente; Expediente N° 0000-2004-043077. MdeE 946 F. 142/04. Expediente Interno N° 536 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 20 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lafinur; Expediente N° 0000-2004-042248. MdeE 947 F. 142/04. Expediente Interno N° 537 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 21 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Llerena; Expediente N° 0000-2004-041248. MdeE 948 F. 143/04. Expediente Interno N° 538 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 22 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Jeronimo; Expediente N° 0000-2004-044246. MdeE 949 F. 143/04. Expediente Interno N° 539 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3151  
Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
6978

- 23 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Carolina; Expediente N° 0000-2004-041553. MdeE 950 F. 143/04. Expediente Interno N° 540 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 24 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Bagual; Expediente N° 0000-2004-042325. MdeE 951 F. 143/04. Expediente Interno N° 541 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 25 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada N° 0000-2004-042781. MdeE 952 F. 143/04. Expediente Interno N° 542 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 26 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pelado; Expediente N° 0000-2004-040986. MdeE 953 F. 143/04. Expediente Interno N° 543 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 27 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Batavia; Expediente N° 0000-2004-040960. MdeE 954 F. 144/04. Expediente Interno N° 544 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 28 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Lagunas; Expediente N° 0000-2004-043088. MdeE 955 F. 144/04. Expediente Interno N° 545 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 29 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lavaisse; Expediente N° 0000-2004-042741. MdeE 956 F. 144/04. Expediente Interno N° 546 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 30 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expediente N° 0000-2004-042789. MdeE 957 F. 144/04. Expediente Interno N° 547 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 31 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Renca; Expediente N° 0000-2004-041310. MdeE 958 F. 144/04. Expediente Interno N° 548 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 32 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Papagayos; Expediente N° 0000-2004-041240. MdeE 959 F. 144/04. Expediente Interno N° 549 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 33 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expediente N° 0000-2004-040930. MdeE 960 F. 145/04. Expediente Interno N° 550 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 34 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortuna; Expediente N° 0000-2004-041576. MdeE 961 F. 145/04. Expediente Interno N° 551 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

35 -

Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Zanjitas; Expediente N° 0000-2004-043758. MdeE 962 F. 145/04. Expediente Interno N° 552 Folio 186 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

36 -

Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Los Molles; Expediente N° 0000-2004-043085. MdeE 963 F. 145/04. Expediente Interno N° 553 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

## II- COMUNICACIONES OFICIALES:

### a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 517-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5678 referida a: Repatriar del País vecino de Chile los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia y lugar de nacimiento localidad de La Carolina, Departamento Coronel Pringles. Expediente Interno N° 512 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 519-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5679 referida a: Inclúyase en el Artículo 2° de la ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) "La Fiesta Provincial de la Costa" entre el 1° y el 15 de enero de cada año, en la Localidad de Cortadera Departamento Chacabuco. Expediente Interno N° 513 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 521-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5680 referida a: Ley que deroga 80 Leyes. Expediente Interno N° 514 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 523-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5392, "Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que designara con el nombre de San Luis Construcciones S.A.P.E.M". Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

### b) De Otras Instituciones:

1 - Nota del Señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, mediante la cual informa a la señora Juez de Instrucción en lo Penal y Correccional Doctora Mirtha Esley, domicilios de los señores diputados Gustavo Enrique Reviglio y Facundo Andrés Endeiza, para facilitar trámite de notificación. (Mde 969 F. 1767/04). Expediente Interno N° 511 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (Mde 970 F. 146/04). Expediente Interno N° 516 Folio 177 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota de la Profesora Inés Pérez Suarez Diputada de la Nación y Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 referida a: Declarar de Interés Legislativo la Jornada Nacional sobre Ferrocarriles. (Mde 971 F. 146/04). Expediente Interno N° 517 Folio 177 Año 2004.

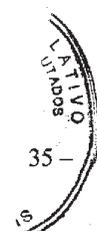
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Radiograma N° 2327/2348 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Consejos Provinciales de Cultura o Instituciones similar y Prevención del Suicidio. Expediente Interno N° 554 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

5 - Radiograma N° 1843/64 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Funcionamiento de Instituciones Oficiales. Expediente Interno N° 555 Folio 187 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA



- 6 - Radiograma N° 2276/97 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación, Decretos, Reglamentaciones o Proyecto Legislativo referida a: Prohibición de que el usuario deba efectuar esperas prolongadas en Instituciones Públicas, bancos, oficinas, etc., para ser atendido. Expediente Interno N° 556 Folio 187 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 7 - Radiograma N° 1456/1489 del Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia de la Legislatura de Neuquen Don Oscar Alejandro Gutierrez, mediante la cual comunica Declaración N° 688 referido a: Instar al Congreso de la Nación a impulsar la urgente sanción de una nueva ley de Jubilación anticipada para los trabajadores de Empresa del Estado Privatizadas, incluido el personal de YPF S.A. Expediente Interno N° 557 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 8 - Nota N° 3308-DGPG-04 del Doctor Rodolfo Maria Ojeda Quintana, Director del Programa de Gobierno, Secretaría General – Presidencia de la Nación, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 “Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social”, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP”. Expediente Interno N° 558 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 9 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 975 F. 147/04). Expediente Interno N° 559 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 10 - Nota S/N/2004 del señor Intendente de la Ciudad de Junín de Buenos Aires, mediante la cual invita a participar de las VIII Jornadas Internacionales de “Integración Bioceánica del MERCOSUR, Sistema Pehuenche” que se llevarán a cabo el día 12 de noviembre de 2004. (MdE 979 F. 148/04). Expediente Interno N° 561 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

- 11 - Nota S/N del Doctor Mario Edgar Zavala Coordinador del Foro creado por Ley N° 5661 para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis, acompañando la propuesta del Código Procesal Penal. Expediente Interno N° 562 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota del Señor Enrique Adaro, Secretario Gremial Adjunto del Sindicato Argentino de Docentes Privados SADOP mediante la cual hace llegar sugerencias e inquietudes referidas a la Ley N° 4914 de Escuelas Experimentales, en el marco de la Revisión de Leyes. (MdE 967 F. 146/04). Expediente Interno N° 515 Folio 177 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**IV – PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Reinversión de los fondos aportados por el Estado Provincial. Expediente N° 413 Folio 046 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Daniel Olagaray, Manuel Cano, Orlando Grillo, Rosalinda Lucero de Garces y Laura Patricia Sirabo referido a: Adecuar la certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE RESOLUCION:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Reviglio, Ana Gómez Héctor Adolfo Romero Alaniz y Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNyP referido a: Formar en esta Cámara de Diputados de San Luis, una Comisión Permanente para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis. Expediente N° 081 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Adriana Bazzano y Manuel Orlando Grillo del Bloque MNyP referido a: Declarar de Interés Legislativo a la 1<sup>ra</sup> Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse en la Localidad de La Punilla, Departamento Pedernera el día 9 de octubre del corriente año. Expediente N° 082 Folio 782 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3920 y 2884 "Caja de Previsión Social para Escribanos". Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 198 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4835 "Aranceles Médicos de la provincia de San Luis". Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 216 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3330 y 3804 "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 221 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
UIS  
5 -

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
2345

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo el Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004 referido a: Invitación a participar de la Séptima Marcha por la Ecología. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 289 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103, referidas a: "Fiscalía de Estado". Expediente N° 416 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 290 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente N° 417 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 291 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza a Ley N° 5197 referida a: "Pacto Provincia - Municipios". Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 292 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado la ratificación de las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente N° 419 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 293 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 9 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 294 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 10 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4483 "Colegio Médico de la provincia de San Luis". Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 295 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

SECRETARÍA  
AL  
PRESIDENTE

11 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2226 "Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis". Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 296 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

12 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3226, 3803, 3866, 3928, 4870 y 5041. Expediente N° 421 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 297 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VII - ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 158 -**

**UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO N° 167 -**

**UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

3 - **DESPACHO N° 173 -**

**UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

LA TIPO  
UJADOS  
18



4 - **DESPACHO N° 174-  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - **DESPACHO N° 287-  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

**VIII - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Julio César Vallejo, Pro - Secretario Legislativo, comunicando que la señora Diputada María Adriana Bazzano no podrá asistir a la Sesión del día 29 de septiembre por tener que viajar desde el día 25/09/04 hasta el 3/10/04 al Salvador, al 3<sup>er</sup> Encuentro Internacional de Teatro Universitario en representación de la Provincia y del País. Expediente Interno N° 560 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
**rs/JS 27/09/2004**



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**1º SESIÓN ESPECIAL – 1º REUNIÓN – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

) Resolución N° 48-P-CD-2004, citando a los señores diputados a Sesión Especial para el día jueves 30 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, de acuerdo a lo peticionado por los señores Diputados mediante nota presentada en fecha 29 de septiembre de 2004 y que dió origen al Expediente N° 994 Folio 150 Letra "D" Año 2004, para tratar los temas incluidos en el Sumario del día 29 de septiembre de 2004 y según lo acordado en Reunión de Labor Parlamentaria.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
**30/09/2004**



-Así se hace.-

**Aprobado el tratamiento sobre tablas.**

Vamos a poner en votación al tratamiento sobre tablas, del **Romano V - Punto 2.**

Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad, por casi Unanimidad, menos un voto de la Diputada Sirabo.**

Vamos a votar el **Romano VI - Punto ...**, el tratamiento sobre tablas del **Romano VI - punto 1 al 12 inclusive.**

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado el tratamiento sobre tablas.**

Diputada Estrada, tenía un pedido de Preferencia.

**Sra. Estrada:** Sí, Señora Presidenta. En realidad el Romano VII – Apartado A – Punto 1, ya venía con solicitud de preferencia, así que, vamos a insistir con respecto a los dos Proyectos.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Sí, Presidenta. Es para aclarar que yo, tampoco estaba de acuerdo con la preferencia de estos dos temas.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Algún otro Diputado hace uso de la palabra.

**Sr. Sergnese:** Pasemos a votar, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Pasaremos a votar la preferencia con o sin Despacho de Comisión, para Sesiones siguientes o subsiguientes propuesta por la Diputada Nora Estrada.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado la preferencia.**

Diputada Nora Estrada, tiene la palabra.

**Sra. Estrada:** Respecto al Romano VII - Apartado B - Punto 5. El Bloque Movimiento Nacional y Popular, pide la vuelta a Comisión del Despacho 287, en razón que este Despacho por pedido de Diputados que integran la Cámara de todas las bancadas, prácticamente, han solicitado la vuelta a Comisión a efecto de profundizar el tratamiento del tema.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Diputada. Diputada Sirabo, tiene la palabra.

**Sra. Sirabo:** Sí, Señora Presidente. Voy a volver a insistir con este tema, el Despacho 287, tiene estado legislativo, tiene unanimidad, estaba en el Sumario de la Sesión anterior ///

gpm

Graciela Patricia Mirada

30/09/2.004 – 11:44 Hs.



**Pasamos al Punto 10)**, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto de la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, habiéndose analizado la Ley N° 4483, Colegio Médico de la Provincia de San Luis, Expediente N° 268, Folio 098, Año 2004, tiene Despacho Conjunto N° 295, por unanimidad. Miembro Informante Diputada D'Andrea.

**Sra. D'Andrea:** Gracias, Señor Presidente. Ya que se trata de una Ley de los Profesionales Médicos, voy a hacer mía una expresión de un destacado Profesional, el Doctor Ramón Carrillo, quien decía lo siguiente: **“No es posible desconocer que en el mundo luchan dos grandes fuerzas, la de la desintegración, por el egoísmo, y la de la recomposición, por la solidaridad; si triunfasen las primeras el resultado sería el caos, en cambio del predominio de la segunda puede surgir una nueva sociedad.”**

En el Marco de la Revisión de la Ley N° 5382, y habiendo analizado la Ley que crea la Entidad denominada Colegio Médico de la Provincia de San Luis, tiene por objeto propender al progreso de la Profesión Médica, así también velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, acorde al avance de la Medicina en los tiempos modernos. Deberá además fomentar el espíritu solidario, apoyo mutuo y consideración recíproca entre sus integrantes, velando por el correcto y humano proceder de dichos Profesionales.

Por esto, Señor Presidente, Compañeros Diputados, es que pido que acompañen a la Ratificación de esta Ley. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 295, por unanimidad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

\* **Pasamos ahora al Punto 12)**, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto de la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras, tiene Despacho Conjunto N° 297, por unanimidad, y se analiza la Derogación de una serie de Leyes, Expediente N° 421, Folio 048, Año 2004.

Tiene la palabra, como Miembro Informante, la Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.



# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

- ARTÍCULO 1º.- CREASE la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-
- ARTÍCULO 2º.- EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis. Matriculados en el registro que llevará el Estado Provincial.
- ARTÍCULO 3º.- EI COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N° 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial N° 20 y km. 770 de la Ruta Nacional N° 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continua hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza. CIRCUNSCRIPCION N° 2:

  
*Por el Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
José Nicolás Martínez  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N° 1 y el límite de la Provincia de Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción N° 1.-

- ARTÍCULO 4º.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis: a)EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b)LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c)EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-
- ARTÍCULO 5º.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta TREINTA (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de TREINTA (30) a NOVENTA (90) Médicos, elegirán DOS (2) Delegados Titulares y DOS (2) suplentes; las que tengan más de NOVENTA (90) y hasta CIENTO VEINTE (120) elegirán TRES (3) Delegados Titulares y TRES (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los CIENTO VEINTE (120), elegirán UN (1) Delegado Titular y UNO (1) Suplente por cada TREINTA (30) profesionales excedentes.-
- ARTÍCULO 6º.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de TRES (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-
- ARTÍCULO 7º.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada. Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-
- ARTÍCULO 8º.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se registrarán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-
- ARTÍCULO 9º.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL:
- Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.
  - Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por DOS (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incurso en las cuales que establezca el reglamento vigente.
  - Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-

  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- d) Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.
- e) Designar de entre sus miembros, DOS (2) revisores de cuentas, que durarán UN (1) año en sus cargos.
- f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.
- g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.
- h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.
- i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

## ARTÍCULO 10.-

El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:

- a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Artículo 9º Inciso c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.
- b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión.

Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

## ARTÍCULO 11.-

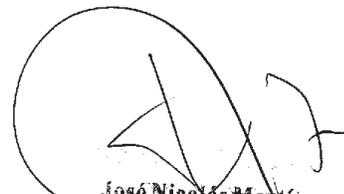
La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales titulares y TRES (3) suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada período de actuación de este cuerpo.

Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Artículo 9º Inciso h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

## ARTÍCULO 12.-

Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:



  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.
- b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a consideración a su consideración asuntos de su incumbencia.
- c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
- d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Órganos Directivos.
- e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias Obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
- f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- g) Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
- h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
- i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Artículo 10 Inciso a) de la presente.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados.  
Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
- k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Artículo 32.-
- l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.
- ll) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- m) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre VEINTE (20) y CIEN (100) Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el tribunal Ético de la Provincia dentro de los CINCO (5) días de notificado de la misma.

ARTÍCULO 13.- El Tribunal Ético de la Provincia, estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes y durará TRES (3) años en sus funciones,

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante CINCO (5) años en la Provincia.-

- ARTÍCULO 14.- El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Éticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del Inciso m) del Artículo 12. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-
- ARTÍCULO 15.- Son autoridades de Circunscripción:  
a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Ético de Circunscripción.-
- ARTÍCULO 16.- La Junta de Circunscripción, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante DOS (2) años en la Circunscripción.-
- ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Junta de Circunscripción:
- Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matrículas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-
  - Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-
  - Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- d) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-
- e) Receptar las denuncias que impliquen cargos, relacionados con la Ética Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su Jurisdicción para su juzgamiento.-
- f) Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Ético de Jurisdicción por vía de queja.-
- g) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-
- h) Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.
- i) Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-
- j) Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, viático, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-
- k) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

ARTÍCULO 18.- El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.  
A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del Inciso e) del Artículo 17. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Ético de Circunscripción estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán en sus funciones TRES (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de CINCO (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Ético de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

  
José Nicolás Martínez  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 20.- Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:
- Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.
  - Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
  - Multa de VEINTE (20) a DOSCIENTOS (200) Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.
  - Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de QUINCE (15) días a UN (1) año.
  - Suspensión de la Matrícula.
- Las sanciones previstas en los Incisos d) e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de SESENTA (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitare la gestión jurisdiccional.
- ARTÍCULO 21.- La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del Inciso d) del Artículo 9º de la presente.-
- ARTÍCULO 22.- Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de DOS (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la acescencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-
- ARTÍCULO 23.- Para ejercer la profesión médica en le Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ése efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:
- Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.
  - Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.
  - El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

- d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el Inciso a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.
- e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

ARTÍCULO 24.- Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.
- c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Pedido del interesado.
- b) Anulación del título por autoridad competente.
- c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.
- d) Enfermedad física o mental que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.
- e) Fallecimiento.

ARTÍCULO 26.- El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de CIEN (100) a SEISCIENTOS (600) Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y gradual su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 27.- El Colegiado que cumplimente los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegiado.-
- ARTÍCULO 28.- Son derechos de los Colegiados:
- Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.
  - Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.
  - Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.
  - Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.
- ARTÍCULO 29.- Son deberes de los Colegiados:
- Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.
  - Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
  - Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12° Inciso h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-
  - Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.
  - Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.
- ARTÍCULO 30.- Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-
- ARTÍCULO 31.- Son derechos de los Colegiados:
- Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.
- c) Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.
- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-
- e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.
- f) Recusar hasta DOS (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encausado dicha actividad en salvaguarda de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

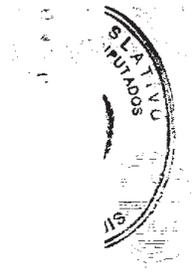
ARTÍCULO 34.- El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 35.- Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

- a) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.
- b) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.
- c) Los fondos derivados del Artículo 34 de la presente Ley.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- d) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- e) Los legados, subvenciones y donaciones.
- f) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

ARTÍCULO 36.- Deróguese la Ley N° 4483.

ARTÍCULO 37.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

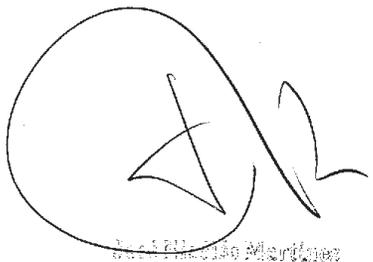
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta días de septiembre de dos mil cuatro.-  
Mg

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 30 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis) se analiza la Ley N° 4483 "Colegio Médico de la provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 743-DL-04  
mg

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

52

Cámara de Senadores

Recibi de Despacho legislativo lista N° 743-DL-0-  
Adjunto Expediente N° 268. Folio 093 Años 2004 con la  
Sanción, ref a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión  
Leyes) se analiza la Ley N° 4483, Colegio Medico de la  
provincia de San Luis. Cunto de (54) folios.

Podan  
General de  
Cámara de Senadores  
San Luis

HONORABLE SENADOR

Autorizó \_\_\_\_\_ Fecha de F. \_\_\_\_\_

Ofic. Receptora Señal Fecha 30/09/04 N° 1700

Firma Señal

H. Cámara Diputado  
FOLIO  
924B  
San Luis

San Luis



de la Provincia de San Luis aplicándose subsidiariamente normas reglamentarias que se dictaren con sujeción a lo dispuesto en el proyecto. La actuación de los notarios que actúen en todo el territorio de la Provincia se realiza por intermedio del Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis con sede en la ciudad de San Luis, dicho colegio tiene a su cargo la matrícula profesional, se especifican las funciones notariales y de competencia privativa de los escribanos de registro a requerimiento de parte o en su caso de orden judicial, así como los deberes que deben cumplir los mismos. Es competencia del Poder Ejecutivo Provincial la creación o cancelación de los registros, asimismo se determina el acceso a la titularidad de un registro, vacancia de ellos, adscripciones y documentos notariales, protocolares, altas y requisitos que deberán cumplimentar los escribanos. El proyecto de ley hace referencia al notariado que estará conformado por escribanos de registro y por aquellos que habiéndolo sido hayan pasado a la situación de jubilado. Por tal motivo pido a los senadores quieran acompañarme con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley. Nada más señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Si ningún señor senador hace uso de la palabra vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 208 F 098/2004 16 LEY N° 5722

CREACION DEL COLEGIO MEDICO EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**Sra. Barroso.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra, la señora senadora por el departamento San Martín.

**Sra. Barroso.**- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley elaborado en el marco de revisión de la legislación vigente en la provincia dispuesto por la Ley 5382, se refiere a la creación del Colegio Médico en la

ARTIVO  
VIZCARRAS  
LUIS

23  
H. Cámara Diputados  
FOLIO  
94 FB  
San Luis

Provincia de San Luis entidad de derecho público no estatal que tiene por objeto propender al progreso de la profesión médica y velar por la capacitación científica de sus miembros, cabe mencionar que el colegio médico ha sido establecido por la Ley 4483 cuyas disposiciones corresponden reanalizar para determinar si se ratifica dicho cuerpo normativo. Integran esta entidad los profesionales médicos que ejerzan su profesión en la Provincia de San Luis y estén matriculados en el Registro que lleva el Estado Provincial. El artículo 4° del proyecto establece que las autoridades del colegio médico serán: El Consejo Médico Provincial y la Junta Ejecutiva Provincial y el Tribunal Etico Profesional, el Consejo Médico Provincial estará integrado por delegados que durarán tres años en sus funciones y se elegirán en toda la provincia en la proporción que determina el artículo 5° del proyecto.

Se reunirá en forma ordinaria una vez por año para considerar la memoria y balance general y presupuestos de gastos y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros o por iniciativa de la junta ejecutiva. La Junta Ejecutiva tiene a su cargo el gobierno de la entidad con las atribuciones y derechos que determine el artículo 12° que comprende entre otras la de representar al Colegio Médico ante terceros, los médicos para ejercer su profesión en la provincia deberán en forma previa inscribirse en el registro de profesionales a cargo de la junta ejecutivo provincial debiendo acreditar los requisitos previstos al efecto por el artículo 23° del proyecto. Las disposiciones de la Ley 4483 han sido permitido que el funcionamiento en esta entidad de derecho público no estatal que ha tenido a su cargo regular la actividad de los profesionales del sector permitiendo el normal cumplimiento de sus funciones. Por lo que voy a propiciar que se apruebe el presente proyecto de ley que produce las disposiciones del texto legal mencionado. Solicitando a los señores senadores quieran votar el mismo.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador hace uso de la palabra vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

F 416 F 047 / 2004 17 LEY N° 5723

LEY DE FISCALIA DE ESTADO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar el punto 16 del Sumario que habla de Fiscalía de Estado, senador Menéndez, tiene la palabra.

Sr. Menéndez.- Gracias, señora presidenta: El proyecto de ley que vamos a tratar también goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382 y se refiere a la Ley de Fiscalía de Estado, en el proyecto de ley de marras de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial la Fiscalía de Estado será un organismo autónomo en el ejercicio de su competencia constitucional y vinculado funcionalmente en forma directa con el Poder Ejecutivo, contando con la estructura orgánica funcional y financiera que determina el mismo proyecto de ley; se establece la titularidad de la Fiscalía de Estado su estructura, nombramiento, condiciones, período de inamovilidad del Fiscal de Estado, su reemplazo y irrecusabilidad, inhibición, enjuiciamiento, causales y procedimientos de remoción, competencia, facultades complementarias, representación en juicio, patrocinio, otras reglas esenciales a la gestión Judicial. También se enumeran las Vistas obligatorias que se darán al Fiscal de Estado bajo pena de nulidad, se hace alusión a las atribuciones y deberes del Fiscal de Estado respecto del personal de su dependencia, requisitos para el nombramiento del personal letrado determinándose también cuales son las demandas contra la provincia y acciones a iniciarse por ésta.

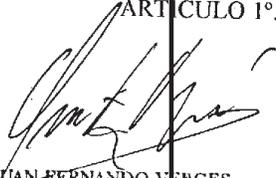
SONIA BASTIAS DE MUSSO

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5722

H. C. de Senadores

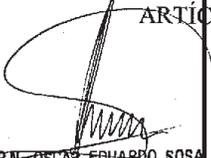
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc.   
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 1°.- CREASE la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-

ARTÍCULO 2°.- EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis. Matriculados en el registro que llevará el Estado Provincial.

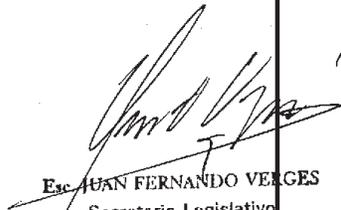
  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVO SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 3°.- EL COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N° 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial N° 20 y km. 770 de la Ruta Nacional N° 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continua hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza. CIRCUNSCRIPCION N° 2: Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N° 1 y el límite de la Provincia de

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción N° 1.-

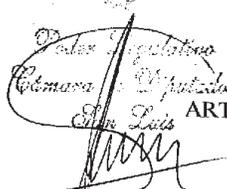
ARTÍCULO 4°.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:  
a) EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b) LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c) EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 5°.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta TREINTA (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de TREINTA (30) a NOVENTA (90) Médicos, elegirán DOS (2) Delegados Titulares y DOS (2) suplentes; las que tengan más de NOVENTA (90) y hasta CIENTO VEINTE (120) elegirán TRES (3) Delegados Titulares y TRES (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los CIENTO VEINTE (120), elegirán UN (1) Delegado Titular y UNO (1) Suplente por cada TREINTA (30) profesionales excedentes.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 6°.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de TRES (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-

ARTÍCULO 7°.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada.  
Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis  
  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

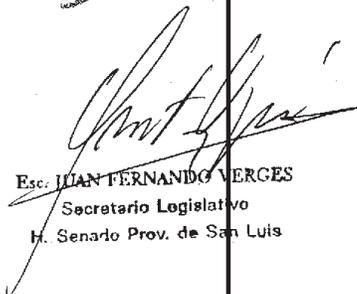
ARTÍCULO 8°.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-

ARTÍCULO 9°.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL:

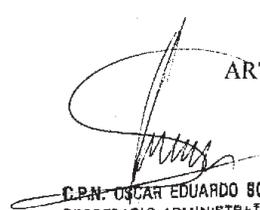
- Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.
- Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por DOS (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incursos en las cuales que establezca el reglamento vigente.
- Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-
- Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO BOSÁ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- e) Designar de entre sus miembros, DOS (2) revisores de cuentas, que durarán UN (1) año en sus cargos.
- f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.
- g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.
- h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.
- i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

## ARTICULO 10.-

El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:

- a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Artículo 9º Inciso c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.
- b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión.  
Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

## ARTÍCULO 11.-

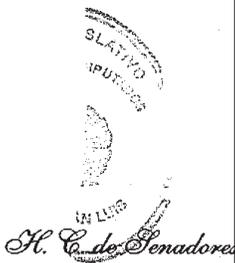
La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales titulares y TRES (3) suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada periodo de actuación de este cuerpo.

Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Artículo 9º Inciso h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

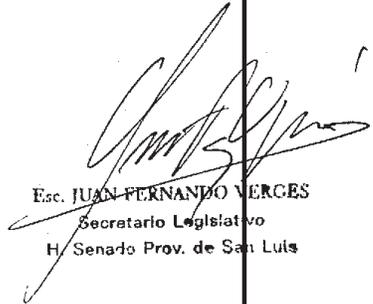
## ARTÍCULO 12.-

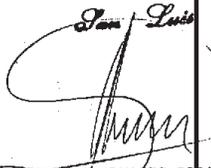
Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:

- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.



# Legislatura de San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*  
  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

- b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a considerar a su consideración asuntos de su incumbencia.
- c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
- d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Órganos Directivos.
- e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias Obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
- f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- g) Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
- h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
- i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Artículo 10 Inciso a) de la presente.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados. Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
- k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Artículo 32.-
- l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.
- ll) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- m) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre VEINTE (20) y CIEN (100) Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el tribunal Ético de la Provincia dentro de los CINCO (5) días de notificado de la misma.

ARTÍCULO 13.- El Tribunal Ético de la Provincia, estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes y durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ejercicio continuado de la profesión durante CINCO (5) años en la Provincia.-

ARTÍCULO 14.- El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Éticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del Inciso m) del Artículo 12. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO 15.- Son autoridades de Circunscripción:  
a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Ético de Circunscripción.-

ARTÍCULO 16.- La Junta de Circunscripción, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante DOS (2) años en la Circunscripción.-

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Junta de Circunscripción:

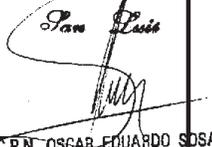
- Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matriculas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-
- Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-
- Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-
- Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- e) Receptar las denuncias que impliquen cargos, relacionados con la Ética Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su Jurisdicción para su juzgamiento.-
- f) Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Ético de Jurisdicción por vía de queja.-
- g) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-
- h) Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.
- i) Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-
- j) Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, viático, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-
- k) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

## ARTÍCULO 18.-

El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.

A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del Inciso e) del Artículo 17. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

## ARTÍCULO 19.-

El Tribunal Ético de Circunscripción estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán en sus funciones TRES (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de CINCO (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Ético de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

## ARTÍCULO 20.-

Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

- a) Apercebimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.

# Legislatura de San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senario Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTICULO 23.-

- b) Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
- c) Multa de VEINTE (20) a DOSCIENTOS (200) Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.
- d) Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de QUINCE (15) días a UN (1) año.
- e) Suspensión de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los Incisos d) e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de SESENTA (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitare la gestión jurisdiccional.

ARTICULO 21.-

La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del Inciso d) del Artículo 9º de la presente.-

ARTICULO 22.-

Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de DOS (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la acescencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-

Para ejercer la profesión médica en le Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ése efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:

- a) Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.
- b) Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.
- c) El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

- d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el Inciso a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.
- e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

## ARTÍCULO 24.-

Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.
- c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

## ARTÍCULO 25.-

Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Pedido del interesado.
- b) Anulación del título por autoridad competente.
- c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.
- d) Enfermedad física o mental que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.
- e) Fallecimiento.

## ARTÍCULO 26.-

El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de CIEN (100) a SEISCIENTOS (600) Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y gradual su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.

## ARTÍCULO 27.-

El Colegiado que cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegiado.-

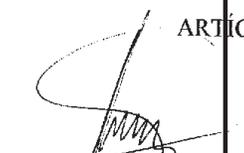
## ARTÍCULO 28.-

Son derechos de los Colegiados:

# Legislatura de San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.
- b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.
- c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.
- d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

## ARTICULO 29.-

Son deberes de los Colegiados:

- a) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.
- b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12° Inciso h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-
- d) Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.
- e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.

## ARTICULO 30.-

Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-

## ARTICULO 31.-

Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-
- b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.
- c) Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO BERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo* ARTÍCULO 32.-  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

# Legislatura de San Luis



- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-
- e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.
- f) Recusar hasta DOS (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.

El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encausado dicha actividad en salvaguardia de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

ARTÍCULO 34.- El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 35.- Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

- a) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.
- b) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.
- c) Los fondos derivados del Artículo 34 de la presente Ley.
- d) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- e) Los legados, subvenciones y donaciones.
- f) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

ARTÍCULO 36.- Deróguese la Ley N° 4483.



# Legislatura de San Luis

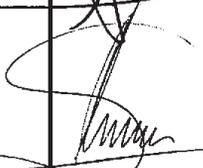
ARTÍCULO 37.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

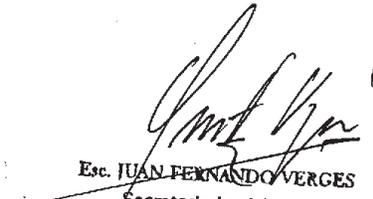
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHESI  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



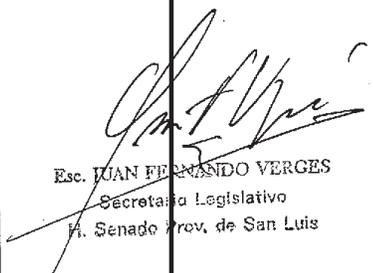
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 6 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 6 de Octubre del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

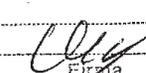
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEÉ PEREYRA  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 604 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 13.10.04 Hora: 12:00  
Fojas: 12  
  
Firma

Secretaría Leg. - Esc. de F. y V. os  
N° Int. 630.F.008 Ent.ó. 13/10/04  
Destino: *A Caserío Militar*  
Salio: / / / / /  
Volvió: / / / / /  
Archivo:  
  
Firma



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5722

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## ARTICULO 1°.-

CREASE la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-

## ARTICULO 2°.-

EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis. Matriculados en el registro que llevará el Estado Provincial.

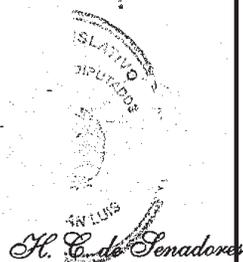
## ARTICULO 3°.-

EL COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION N° 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial N° 20 y km. 770 de la Ruta Nacional N° 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continúa hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza. CIRCUNSCRIPCION N° 2: Comprende la superficie situada entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción N° 1 y el límite de la Provincia de

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis

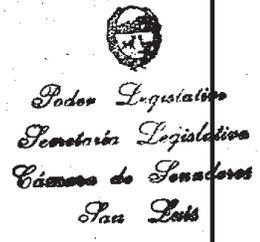
H. C. de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el limite Este de la Circunscripción N° 1.-

ARTÍCULO 4°.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:  
a)EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b)LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c)EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-

ARTÍCULO 5°.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta TREINTA (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de TREINTA (30) a NOVENTA (90) Médicos, elegirán DOS (2) Delegados Titulares y DOS (2) suplentes; las que tengan más de NOVENTA (90) y hasta CIENTO VEINTE (120) elegirán TRES (3) Delegados Titulares y TRES (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los CIENTO VEINTE (120), elegirán UN (1) Delegado Titular y UNO (1) Suplente por cada TREINTA (30) profesionales excedentes.-



ARTÍCULO 6°.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de TRES (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-

ARTÍCULO 7°.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS", según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada.  
Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-



ARTÍCULO 8°.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-

ARTÍCULO 9°.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL:  
a) Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.  
b) Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por DOS (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incursos en las cuales que establezca el reglamento vigente.  
c) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-  
d) Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores  
SAN LUIS

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
D.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- e) Designar de entre sus miembros, DOS (2) revisores de cuentas, que durarán UN (1) año en sus cargos.
- f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.
- g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.
- h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.
- i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

## ARTÍCULO 10.-

- El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:
- a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Artículo 9º Inciso c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.
  - b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de san Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión.  
Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

## ARTÍCULO 11.-

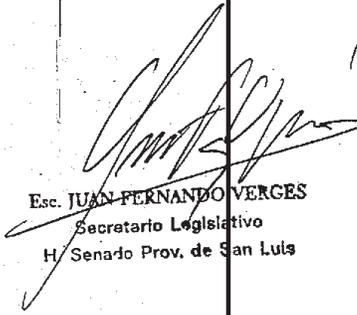
La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales titulares y TRES (3) suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada periodo de actuación de este cuerpo. Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determine el Consejo conforme lo previsto en el Artículo 9º Inciso h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

## ARTÍCULO 12.-

- Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:
- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.

# Legislatura de San Luis

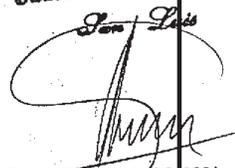
H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



C.P.N. OSCAR EDUARDO BOSÁ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a considerar a su consideración asuntos de su incumbencia.
- c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.
- d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Órganos Directivos.
- e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias Obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.
- f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.
- g) Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.
- h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.
- i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Artículo 10 Inciso a) de la presente.
- j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados. Fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.
- k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Artículo 32.-
- l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.
- ll) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- m) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre VEINTE (20) y CIEN (100) Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el tribunal Ético de la Provincia dentro de los CINCO (5) días de notificado de la misma.

ARTÍCULO 13.- El Tribunal Ético de la Provincia, estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes y durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ejercicio continuado de la profesión durante CINCO (5) años en la Provincia.-

ARTÍCULO 14.- El TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Éticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del Inciso m) del Artículo 12. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 15.- Son autoridades de Circunscripción:  
a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Ético de Circunscripción.-

ARTÍCULO 16.- La Junta de Circunscripción, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante DOS (2) años en la Circunscripción.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Junta de Circunscripción:  
a) Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matrículas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-  
b) Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-  
c) Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-  
d) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

H.N.C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

ARTÍCULO 18.-

El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.  
A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respectó a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del Inciso e) del Artículo 17. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

ARTÍCULO 19.-

El Tribunal Ético de Circunscripción estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán en sus funciones TRES (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de CINCO (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Ético de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

ARTÍCULO 20.-

Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

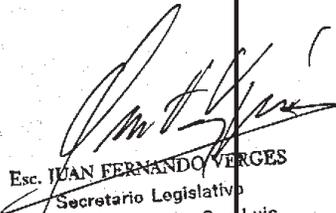
a) Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.

# Legislatura de San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores  
SAN LUIS

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
G.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- b) Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.
- c) Multa de VEINTE (20) a DOSCIENTOS (200) Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.
- d) Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de QUINCE (15) días a UN (1) año.
- e) Suspensión de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los Incisos d) e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de SESENTA (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitare la gestión jurisdiccional.

## ARTÍCULO 21.-

La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del Inciso d) del Artículo 9° de la presente.-

## ARTÍCULO 22.-

Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de DOS (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la acescencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-

## ARTÍCULO 23.-

Para ejercer la profesión médica en le Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ése efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:

- a) Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.
- b) Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.
- c) El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la

H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

- d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el Inciso a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.
- e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

## ARTÍCULO 24.-

Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.
- c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporariamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

## ARTÍCULO 25.-

Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Pedido del interesado.
- b) Anulación del título por autoridad competente.
- c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.
- d) Enfermedad física o mental que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.
- e) Fallecimiento.

## ARTÍCULO 26.-

El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de CIEN (100) a SEISCIENTOS (600) Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y gradual su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.

## ARTÍCULO 27.-

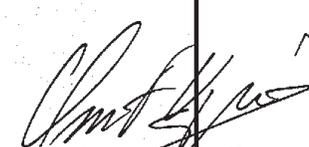
El Colegiado que cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegiado.-

## ARTÍCULO 28.-

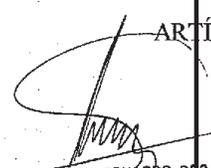
Son derechos de los Colegiados:

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVC SECRETARIA LEGISLATIVA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.
- b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.
- c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.
- d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

## ARTÍCULO 29.-

Son deberes de los Colegiados:

- a) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.
- b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12º Inciso h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-
- d) Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.
- e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.

## ARTÍCULO 30.-

Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-

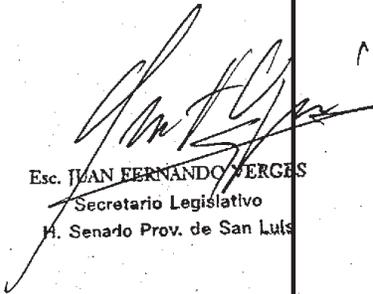
## ARTÍCULO 31.-

Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-
- b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.
- c) Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



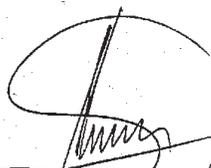
*Podor Legislativo* ARTÍCULO 32.-  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-
- e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.
- f) Recusar hasta DOS (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.

El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los fines de la obtención de la habilitación para ejercer especialidades a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.

ARTÍCULO 33.-

El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encausado dicha actividad en salvaguardia de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 34.-

El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 35.-

Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

- a) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.
- b) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.
- c) Los fondos derivados del Artículo 34 de la presente Ley.
- d) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- e) Los legados, subvenciones y donaciones.
- f) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

ARTÍCULO 36.- Deróguese la Ley N° 4483.



*Podor Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

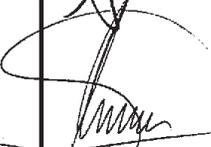
ARTÍCULO 37.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de San Luis, a seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

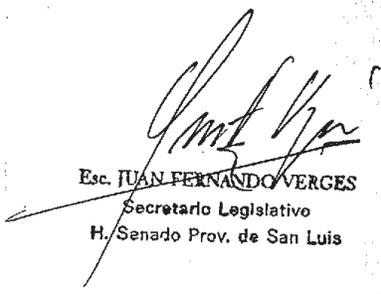
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHESSE  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

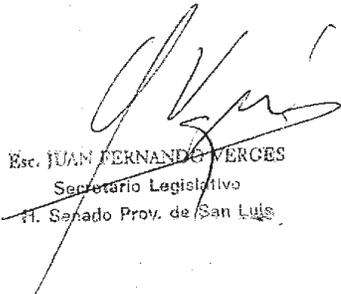
  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

que actúen en la Provincia, ni ningún otro importe que de cualquier forma supere el monto del citado arancel. b) Recibir un número mayor de órdenes que las correspondientes a las prestaciones efectivamente realizadas;

Que por la misma se establecen las sanciones ante el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada sanción legislativa, el procedimiento para hacer efectiva las mismas, los recursos contra la Resolución que las establece y el plano de prescripción de las acciones que de ella emanan;

Que se establece la obligación de la tenencia pública y visible de un "Libro de Denuncias" foliado y habilitado por el Sub Programa Derechos del Trabajador, en todos los lugares públicos y privados donde se realicen prestaciones médicas, para que los particulares puedan asentar sus denuncias, rubricadas por dos (2) testigos; la no tenencia del "Libro de Denuncias" o la negativa a suministrarlo al paciente y/o Inspector que lo requiera, se considera presunción de Jure-el-Jure de existencia de infracción;

Que las multas percibidas conforme a lo establecido por el Artículo 3º de la mencionada sanción legislativa, se destinarán al presupuesto de Salud Pública de la Provincia;

Que se deroga la Ley Nº 4835;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5714.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5722**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- CREA la Entidad denominada "COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", que funcionará como persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente, y que tendrá por objeto propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.-

ARTICULO 2º.- EL COLEGIO MEDICO estará integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la provincia de San Luis. Matriculados en el registro que llevará el Estado Provincial.

ARTICULO 3º.- El COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, estará constituido por dos Circunscripciones médicas en que, a esos efectos, se divide el territorio de la Provincia, sin perjuicio de la creación de nuevas Circunscripciones en el futuro, cuando las necesidades Médico - Asistenciales lo justifiquen. Las Circunscripciones médicas quedan integradas de la siguiente forma: CIRCUNSCRIPCION Nº 1: Se compone de la totalidad del territorio provincial ubicado dentro de los siguientes límites: al Norte, las Provincial de San Juan, La Rioja y Córdoba; al Sur, el límite departamental entre La Capital y Gobernador Dupuy; al Este, la línea que comienza la localidad de La Lomita del Departamento Junín hasta cortar el Río Cautana en el límite de los Departamentos Junín y San Martín; de allí siguiendo dicho límite entre los Departamentos Ayacucho y San Martín hasta encontrarse con el Departamento Coronel Pringles; después la línea continúa coincidentemente con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y San Martín hasta el lugar denominado Estancia Vieja y desde ese punto, en línea recta hasta encontrarse con el límite de los Departamentos Coronel Pringles y General Pedernera, pasando por Cerro Pelado, Mina Santo Domingo, km. 42 en la Ruta Provincial Nº 20 y km. 710 de la Ruta Nacional Nº 7 (punto medio entre Granville y Eleodoro Lobos), desde ese punto la línea continúa hasta el límite de los Departamentos La Capital, Coronel Pringles y General Pedernera, hasta el límite con el Departamento Gobernador Dupuy. Al Oeste con las Provincias de San Juan y Mendoza. CIRCUNSCRIPCION Nº 2: Comprende la superficie situada

entre los siguientes límites: al Norte, por un tramo del límite Sur de la Circunscripción Nº 1 y el límite de la Provincia de Córdoba, al Sur, la Provincia de La Pampa; al Este, con la Provincia de Córdoba y al Oeste con el límite Este de la Circunscripción Nº 1.-

ARTICULO 4º.- Son autoridades del Colegio Médico de la Provincia de San Luis: a) EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL, b) LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL Y c) EL TRIBUNAL ETICO PROVINCIAL.-

ARTICULO 5º.- EL CONSEJO MEDICO PROVINCIAL es la autoridad máxima del COLEGIO MEDICO y estará integrado por Delegados que durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos por las Circunscripciones Médicas. Las Circunscripciones que tengan hasta TREINTA (30) Médicos, elegirán un Delegado Titular y uno suplente; las que tengan de TREINTA,(30) a NOVENTA (90) Médicos, elegirán DOS (2) Delegados Titulares y DOS (2) suplentes; las que tengan más de NOVENTA (90) y hasta CIENTO VEINTE (120) elegirán TRES (3) Delegados Titulares y TRES (3) Suplentes. Cuando el número de Médicos sobrepase los CIENTO VEINTE (120), elegirán UN (1) Delegado Titular y UNO (1) Suplente por cada TREINTA (30) profesionales excedentes.-

ARTICULO 6º.- Para ser Delegado del Consejo se exigirá el ejercicio habitual y continuado de TRES (3) años como mínimo, en la Circunscripción respectiva.-

ARTICULO 7º.- Los Colegiados que se abstuvieran de votar, sin causa justificada, se harán pasibles de una multa equivalente al monto que corresponda a "VEINTE GALENOS"; según honorarios mínimos vigentes para la práctica privada.

Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa.-

ARTICULO 8º.- La elección de Delegados al CONSEJO PROVINCIAL, como los otros actos electorales que prevee la presente Ley, se regirán por el sistema de votación directa y lista completa. La totalidad de las cuestiones atinentes al sistema electoral no regidas por el presente, será objeto de reglamentación mediante el dictado del pertinente cuerpo legal.-

ARTICULO 9º.- Serán funciones del CONSEJO MEDICO PROVINCIAL:

- a) Dictar el Reglamento del Consejo o introducir en el mismo las modificaciones que estime necesarias.
- b) Entender en los casos de renuncia de sus autoridades y revocar por DOS (2) tercios de los presentes, los nombramientos de las mismas, cuando los designados estuvieren incursos en las cuales que establezca el reglamento vigente.
- c) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula, así como el monto a doblar a los fines de la obtención de la matrícula o certificado de especialización.-
- d) Dictar un Código de Ética y disponer sus modificaciones.
- e) Designar de entre sus miembros, DOS (2) revisores de cuentas, que durarán UN (1) año en sus cargos.

f) Designar los miembros integrantes de la JUNTA EJECUTIVA de la Provincia y del TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA.

g) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad médica, a las que deberán someterse los colegiados.

h) Fijar los viáticos que percibirán sus miembros cuando deban trasladarse fuera de su Circunscripción como así también los que pudieren corresponder a los integrantes de la Junta Ejecutiva y Tribunal de Ética de la Provincia.

i) Toda otra función que le asigne el presente cuerpo legal.-

ARTICULO 10.- El Consejo Médico de la Provincia, se reunirá:

- a) Ordinariamente en el mes de noviembre de cada año para considerar la Memoria y Balance General, presupuesto de Gastos y fijación de cuota anual establecido en el Artículo 9º Inciso c), así como cualquier modificación al monto previsto, a los fines de la matriculación u obtención de Certificado de Especialidad.
- b) Extraordinariamente, a pedido de un tercio de sus miembros o por iniciativa de la Junta Ejecutiva, igualmente se reunirá extraordinariamente cuando sea menester la designación de nuevos miembros por revocación o cesantía de los mandatos. En el primero de los casos se cursará comunicación a la Junta Ejecutiva, expresando los motivos que determina la solicitud. Las Sesiones del Consejo Médico de la Provincia, tendrán lugar en la sede que a esos efectos se establezca en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia, y la forma, término, funcionamiento y demás requisitos formales de la convocatoria, serán establecidos por el reglamento respectivo.

En dicho cuerpo legal, se fijará el quórum de cesión.

Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.-

ARTICULO 11.- La Junta Ejecutiva de la Provincia, es el representante natural y legal del Colegio Médico, tendrá su sede en la Ciudad de San Luis y estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales titulares y TRES (3) suplentes, designados todos ellos por el Consejo Médico, al iniciarse cada período de actuación de este cuerpo.

Los Miembros durarán tres años en las funciones asignadas y recibirán las retribuciones que determina el Consejo conforme lo previsto en el Artículo 9º Inciso h) de la presente. La Junta Ejecutiva tendrá quórum legal con la asistencia de cuatro de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.-

ARTICULO 12.- Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva:

- a) Representar al Colegio Médico por medio de su Presidente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº. Año

b) Convocar al Consejo Médico de la Provincia y someter a consideración a su consideración asuntos de su incumbencia.

c) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal Ético de la Provincia, el Tribunal Ético de la Circunscripción y sus propias resoluciones.

d) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que serán integradas por Colegiados, Miembros o no de los Organos Directivos.

e) Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados.

f) Colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la medicina.

g) Organizar el Registro de la Matrícula de Médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes.

h) Fijar Aranceles Profesionales mínimos y sus modificaciones para las prestaciones médicas de carácter privado no mutualizadas, los que serán de observancia obligatoria.

i) Elevar al Consejo Médico de la Provincia las previsiones presupuestarias, a los fines de su funcionamiento, a los efectos previstos en el Artículo 10 inciso a) de la presente.

j) Disponer el nombramiento y remoción de empleados.

k) Llevar el registro de expedición de certificados de especialistas que se otorgaren a los Colegiados conforme a la observancia de los requisitos que, a esos efectos determine el Consejo en los términos del Artículo 32.-

l) Entender en los casos de licencias de los miembros de la Junta Ejecutiva y Tribunal Ético de la Provincia.

m) Organizar la formación de legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado.

n) Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Ético de la circunscripción y Tribunal Ético de la Provincia, la Junta Ejecutiva, podrá, por sí aplicar multas por violación de las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico en uso de sus facultades. En tal caso la Junta Ejecutiva dictará un plazo de diez días a los fines de que el acusado formule su descargo. Las multas oscilarán entre VEINTE (20) y CIENTO (100) Galenos y se graduarán según la gravedad de la infracción o el carácter de reincidencia. El infractor podrá apelar la Resolución ante el Tribunal Ético de la Provincia dentro de los CINCO (5) días de notificado de la misma.

ARTICULO 13.- El Tribunal Ético de la Provincia, estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes y durará TRES (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por el Consejo Médico de la Provincia en oportunidad de la apertura de sesiones de dicho cuerpo. Los miembros percibirán los viáticos que anualmente fije el Consejo. El Tribunal dictará su propio reglamento interno. Para ser integrante de este cuerpo se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante CINCO (5) años en la Provincia.-

ARTICULO 14.- EL TRIBUNAL ETICO DE LA PROVINCIA, tendrá competencia para entender en los recursos interpuestos contra sanciones aplicadas por los Tribunales Éticos de Circunscripción o por la Junta Ejecutiva en los términos del inciso m) del Artículo 12. El procedimiento a seguir será el que determine el respectivo reglamento.-

ARTICULO 15.- Son autoridades de Circunscripción:

a) Junta de Circunscripción y b) Tribunal Ético de Circunscripción.-

ARTICULO 16.- La Junta de Circunscripción, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Suplentes, sesionarán en San Luis y Villa Mercedes (San Luis) las correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripción respectivamente, sus miembros durarán TRES (3) años en sus funciones y serán elegidos en oportunidad de efectuarse el acto eleccionario de Delegado de Circunscripción para el Consejo Médico de la Provincia, mediante voto directo de lista completa. Para ser miembro de la Junta de Circunscripción, se exigirá el ejercicio continuado de la profesión durante DOS (2) años en la Circunscripción.-

ARTICULO 17.- Son facultades de la Junta de Circunscripción:

a) Intervenir en todas y cada uno de los trámites tendientes a la obtención o cancelación de las matrículas de los profesionales colegiados de la Circunscripción, elevando los antecedentes una vez cumplimentado los requisitos a esos efectos, con el correspondiente dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento o cancelación de la matrícula del profesional colegiado, a los fines del definitivo entendimiento de la Junta Ejecutiva de la Provincia.-

b) Receptar las necesidades, sugerencias, inquietudes y propuestas de los profesionales colegiados en la Circunscripción, arbitrando los medios tendientes a asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados, en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-

c) Procurar la defensa de la profesión médica, tanto en el aspecto laboral como remunerativo, en toda clase de Instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos, públicos y privados.-

d) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales públicas o privadas, para asegurar el libre ejercicio de la profesión, conforme a las Leyes vigentes.-

e) Receptar las denuncias que impliquen cargos, relacionados con la Ética Profesional y girar las actuaciones al Tribunal de su Jurisdicción para su juzgamiento.-

f) Cuando la denuncia a que se refiere el inciso anterior fuere manifiestamente improcedente, la Junta de Circunscripción la rechazará sin más trámite, sin perjuicio del derecho del denunciante a concurrir ante el Tribunal Ético de Jurisdicción por vía de queja.-

g) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión médica, denunciando criminalmente a quien lo haga.-

h) Colaborar con las autoridades públicas a su solicitud mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la Salud Pública, las ciencias médicas sociales o la legislación en la materia.

i) Promover o participar por medio de Delegados en Reuniones, Conferencias o Congresos a los fines del inciso anterior.-

j) Recaudar y administrar los fondos que la reglamentación prevea como propios, sin perjuicio de los emolumentos destinados al mantenimiento del Colegio Médico de la Provincia, cuya proporción será también determinada por la reglamentación vigentes. A esos efectos efectuará un presupuesto anual con las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, viático, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desenvolvimiento de la Circunscripción.-

k) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-

ARTICULO 18.- El TRIBUNAL ETICO de Circunscripción entenderá en las cuestiones relacionadas con la ética profesional contenidas en el Código de Ética que se dictará.

A esos efectos instruirá los sumarios y dictará resoluciones respecto a las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Circunscripción en los términos del Inciso e) del Artículo 17. El procedimiento a seguir será el determinado por las respectivas reglamentaciones.-

ARTICULO 19.- El Tribunal Ético de Circunscripción estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán en sus funciones TRES (3) años y podrán ser reelegidos a los efectos de desempeñarse en el mismo, se requerirá una antigüedad en el desempeño continuado de la profesión en la Circunscripción de CINCO (5) años. La elección de sus miembros se efectuará por parte de la Junta de Circunscripción en la primera sesión de ésta. Los integrantes del Tribunal Ético de Circunscripción percibirán viático o emolumentos que fije la Junta de Circunscripción.-

ARTICULO 20.- Las sanciones a aplicarse por el Tribunal de Ética, serán las siguientes:

a) Apercibimiento privado y por escrito que no obrará en legajo del sancionado.

b) Apercibimiento por escrito y publicación cuando la sanción quede firme y consentida.

c) Multa de VEINTE (20) a DOSCIENTOS (200) Galenos que se duplicará en caso de reincidencia. La reglamentación correspondiente preverá el sistema de actualización de los montos referidos.

d) Suspensión en el Ejercicio Profesional en general o en particular respecto a una o más instituciones determinadas, de QUINCE (15) días a UN (1) año.

e) Suspensión de la Matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos d) e) y f) se aplicarán en todos los casos previa instrucción del sumario con vista al acusado, pudiendo suspenderse al Colegiado en forma preventiva por el término de SESENTA (60) días prorrogables por igual término si dicha medida fuere conducente a los fines sumariales y facilitar la gestión jurisdiccional.

ARTICULO 21.- La adecuación de la pena a la falta ética cometida, se efectuará mediante la pertinente reglamentación en consonancia con el Código de Ética que dicte el Consejo Médico Provincial en los términos del Inciso d) del Artículo 9º de la presente.-

ARTICULO 22.- Ningún médico podrá ser sumariado si hubiere transcurrido más de DOS (2) años de cometida la presente falta de ética, y si esta circunstancia resulta de la denuncia misma, la Junta de Circunscripción se abstendrá de elevarla al Tribunal procediendo a su rechazo sin más trámite, indicando el motivo, todo ello sin perjuicio del deber de hacer conocer a la autoridad criminal la acescencia del delito del derecho penal que no estuviere prescripto.-

ARTICULO 23.- Para ejercer la profesión médica en el Territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del profesional en el Registro del Colegio Médico que a ese efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial. Son requisitos para la inscripción y obtención de la Matrícula correspondiente los siguientes:

a) Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio.

b) Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado.

c) El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalidado, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N° ..... Año .....

sin matricularse. En cada caso esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.

d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito indicado en el inciso a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjero reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.

e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 24.- Son causas de suspensión de la matrícula:

a) Petición del interesado.  
b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria.

c) En enfermedad física o mental que inhabilite temporalmente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.

ARTICULO 25.- Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Pedido del interesado.  
b) Anulación del título por autoridad competente.  
c) Sanción de autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación definitiva.

d) Enfermedad física o mental que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión, previa decisión fundada de autoridad competente.  
e) Fallecimiento.

ARTICULO 26.- El médico que ejerciere la profesión en el ámbito de la Provincia sin estar inscripto en la matrícula, se hará pasible de una multa de CIEN (100) a SEISCIENTOS (600) Galenos, montos éstos que serán actualizados anualmente por el Consejo Médico de la Provincia, sin perjuicio de la imposibilidad legal de continuar ejerciendo hasta tanto se cumplimenten los requisitos exigidos por la presente Ley. Compete a la Junta Ejecutiva de la Provincia aplicar esta multa y gradual su monto según la gravedad de la infracción y el carácter de reincidencia.

ARTICULO 27.- El Colegiado que cumplimenten los requisitos exigidos por esta Ley y obtenga la matriculación correspondiente quedará habilitado para ejercer la profesión médica en todo el ámbito de la Provincia, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autoridad sanitaria competente respecto a la habilitación del ámbito físico a utilizar por el Colegiado.

ARTICULO 28.- Son derechos de los Colegiados:

a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción.

b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina.

c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.

d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.

ARTICULO 29.- Son deberes de los Colegiados:

a) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia.

b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

c) Observar los aranceles a que se refiere el Artículo 12º Inciso h) de la presente Ley y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.-

d) Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.

e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.

ARTICULO 30.- Las multas, cuotas de colegiación, contribuciones, derechos o cualquier otra suma adeudada al Colegio en mérito a la presente Ley y/o su Reglamentación, será pasible de ejecución Judicial por vía de apremio, sirviendo a esos efectos como título ejecutivo, la copia autorizada de la Resolución o liquidación respectiva.-

ARTICULO 31.- Son derechos de los Colegiados:

a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-

b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.

c) Interponer Recurso de amparo por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravámen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Médico; todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones

Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.

d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.-

e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.

f) Recusar hasta DOS (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.

ARTICULO 32.- El Consejo Médico de la Provincia determinará, mediante la Reglamentación respectiva los requisitos exigibles a los profesionales Colegiados que así lo soliciten. A esos efectos el Consejo podrá requerir la colaboración y/o participación de Instituciones Públicas o privadas deontológicas.

ARTICULO 33.- El Consejo Médico de la Provincia reglamentará el anuncio y el ejercicio de las especialidades en el ámbito de la Provincia encausado dicha actividad en salvaguarda de su correcta aplicación. Inter se reglamente el anuncio y ejercicio de las especialidades, los Colegiados podrán mantener las que desarrollen a la fecha.-

ARTICULO 34.- El Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono conforme a la Reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 35.- Son recursos del Colegio Médico de la Provincia de San Luis:

a) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación.  
b) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea.

c) Los fondos derivados del Artículo 34 de la presente Ley.

d) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.  
e) Los legados, subvenciones y donaciones.

f) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.

ARTICULO 36.- Deróguese la Ley Nº 4483.

ARTICULO 37.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis días del mes Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5053-MCT-2004

San Luis, 18 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5722, y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción legislativa se crea el Colegio Médico de la Provincia de San Luis, el que estará a integrado por los profesionales médicos que ejerzan en la misma y que se encuentren matriculados en el registro que llevará el Estado Provincial;

Que el Colegio Médico estará conformado de la siguiente manera: a) El Consejo Médico Provincial, b) La Junta Ejecutiva Provincial, y c) El Tribunal Ético Provincial;

Que para ejercer la profesión médica en el territorio de la Provincia, es requisito indispensable la previa inscripción del Profesional en el Registro del Colegio Médico que a ese efecto organizará y llevará la Junta Ejecutiva Provincial;

Que en la mencionada sanción legislativa se establecen las causas de suspensión y cancelación de la matrícula, los derechos y deberes de los matriculados y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos;

Que el Colegio Médico controlará la prestación de asistencia médica por sistema de abono, conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo Provincial;

Que se deroga la Ley Nº 4483;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblo Nº ..... Año .....

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5722.-  
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-  
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-  
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**LEY Nº 5730**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º.- Ratificar el Decreto Nº 99 - HyOP (SEF) - 94 del Poder Ejecutivo Provincial, a excepción de su Artículo 4º.  
ARTICULO 2º.- Derógase la Ley Nº 5021.  
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 5143-MC-2004**  
San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5730; y,  
CONSIDERANDO:  
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5730.  
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**LEY Nº 5731**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

REGIMEN DE EMPRESAS PROVINCIALES  
ARTICULO 1º.- Denomínase "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) a los fines de la presente Ley, a los entes autárquicos con capacidad jurídica para actuar en el orden del derecho público y del derecho privado, que cumplan funciones de naturaleza industrial, comercial o de prestación de servicios públicos de igual naturaleza, constituidos por el Poder Ejecutivo, cuando mediaren razones de interés público, dando cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.  
ARTICULO 2º.- Constituyen materia de actividad de "EMPRESAS PROVINCIALES" (E.P.) los procesos de explotación, producción industrialización, comercialización, distribución y cuanto otro emane del giro o desenvolvimiento funcional, acorde con su naturaleza respectiva, con las limitaciones que el Poder Ejecutivo les estableciere.  
ARTICULO 3º.- Las Empresas Provinciales funcionarán bajo el control directo del Poder Ejecutivo, actuando en sus relaciones jerárquicas por intermedio del Ministerio del Capital o el área que el Poder ejecutivo designe, en la forma que determina la reglamentación. A tal efecto, el Poder Ejecutivo designará con carácter de síndicos titular y suplente en cada Empresa, a funcionarios permanentes de sus organismos específicos, que asesorarán acerca de la situación financiera de

**LEY Nº 5727  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º.- Ningún Funcionario o Empleado del Estado Provincial tanto de la Administración Central, como de Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Sociedades o Empresas del Estado percibirá una remuneración mensual superior a la asignada al Gobernador de la Provincia, cualquiera sea el concepto que se retribuya.

Queda excluido de esta limitación las Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2º.- Los niveles Remunerativos que al tiempo de la Promulgación de esta Ley excedan los límites salariales establecidos en el Artículo precedente, no percibirán aumentos, aún cuando estos sean dispuestos con Carácter General, hasta su total encuadramiento dentro del Tope fijado.

ARTICULO 3º.- Cuando se dispongan aumentos que determinen una remuneración final superior al Tope, se proporcionarán las escalas para que la remuneración total de las categorías mayores se encuentre dentro del límite fijado, sin afectar los incrementos del nivel inicial del agrupamiento o sector.

ARTICULO 4º.- Cuando un organismo o sector tenga remuneraciones adicionales a los sueldos mensuales, que no se perciban mensualmente, se computarán en su proporción mensual a los fines de la fijación del Tope establecido.

ARTICULO 5º.- Cuando un Organismo o Sector retribuya en servicio o especies, estas retribuciones serán valoradas en moneda de curso legal a los fines de la fijación del Tope establecido.

ARTICULO 6º.- Cuando Funcionarios o Empleados de un Organismo o Sector perciban retribuciones de otro origen que no sea la Provincia, bajo cualquier denominación, en forma regular o eventual que remunere su trabajo o función en relación de dependencia del Estado provincial, serán computadas a los fines de la determinación del Tope establecido.

ARTICULO 7º.- Facúltase el Poder Ejecutivo a reglamentar, mediante DECRETO ACUERDO, las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la presente Ley tiene carácter de orden público.

ARTICULO 9º.- Deróguese la Ley Nº 4834.-

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 5144-MC-2004**  
San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5727; y,  
CONSIDERANDO:  
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5727.-

**H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO**

Bisito Nº ..... Año .....